ADVERTENCIAS CONTRA LO QVE ESCRIVE EL DOTOR LANAjA, FOMENTANDO LAS INQVIETVDES DE LA VILLA DE LONGARES, CVYO DOMINIO temporal es de la Imperial Ciudad de Zaragoça.

Perdes omnes qui loquuntur mendacium, ex Regio Propheta, *Psalmo* 51.



N Memorial injurioso, nada verdadero, y todo prolixo, ha publicado el Doctor Lanaja, valedor de los que niegan la obediencia a esta Ciudad en su Villa de Longares, y con pretexto de mirar por los drechos de la Iglesia, procura librarse de los cargos que le acusan en el Tribunal del Santo Oficio (que como Notario, y Ministro suyo està sugeto a aquella jurisdicion) y convirtiendo su zelo en malicia, culpa las resoluciones de la Ciudad, con nota de los Ciudadanos que la sirvieron el año passado en la averiguacion de los delictos de algunos vassallos, que ha patrocinado con publico escandalo, y obliga segunda vez a tomar la pluma para convencer sus errores.

Y para que no se engañen con tan siniestra informacion los que lean sus escritos, siendo pecado necio que condena el Evangelio por San Marcos: [A] *Videte ne quis vos seducat*, se advertiràn las proposiciones mas principales opuestas a la verdad, que no acredita la obra de verdadera el mucho trabajo

A *Cap.* 13.

de

de centonar doctrinas, y crecer èn volumen licencioso la que avia de ser concissa, y real narracion de lo sucedido: *Laborant*

B
In Psalm. 139.10.

homines, dize San Agustin, [B] *loqui mendacium, nam veritatem tota facilitate loquerentur. Ille enim laborat, qui fingit quod dicit, nam qui vult verum dicere, non laborat.*

INTRODVCION DEL MEMORIAL DEL Doctor Lanaja,

CON poderosas instancias, medios rigidos, y activas diligencias, algunos Ciudadanos de la Imperial Ciudad de Zaragoça, y vezinos de la Villa de Longares, solicitan, y anelan rendir a los Beneficiados de aquella Iglesia, y sugetar esta a su govierno, y dominio Secular.

RESPVESTA.

NO puede omitirse la satisfacion a vna calumnia tan exorbitante, y otras de este genero, sembradas por sus escritos; y si la respuesta pareciere menos apacible, disculpela quiẽ se introduze con vna suposicion falsa, temeraria, è injuriosa: *Id vos si forte offendit*, dixo el Principe de la eloquencia, [C] *justius huic, quam mihi succensere debetis, qui initium introduxit.*

C
Cicero *in Salustium.*

Puede oyrse de los Gentiles lo que esta pluma licenciosa pronuncia de los Ciudadanos de Zaragoça, que tanto respetan la Iglesia, siendo embidia de otras Naciones, y gloriosa emulacion de este Reyno, en el culto, y veneracion que rinden a todas las Iglesias, estimando los Eclesiasticos? Calumnia impressa, publicamente divulgada, y de tan mal olor en la Fè no se ha oydo, sino de quiẽ puede hazerse sospechoso en ella.

Es el pleyto, ò no lo es, que la Villa de Longares tiene el dominio material de la Iglesia, y lo ha reconocido el Doctor Lanaja con 15. testigos que produxo, [D] y de lo material de las paredes, transciende sin fundamento a lo Espiritual, imputando con ossada temeridad, que los Ciudadanos lo prenden con la sugecion al govierno Secular, rindiendo los Beneficiados, quando no ignora el menos advertido, que en las cosas verdaderamente Espirituales, *son los Clerigos por drecho Divino*

D
In processu Dominici Garcia.

no essentos del poder, y jurisdicion de los Principes Seglares, porque la potestad Eclesiastica, en lo que toca a lo Espiritual, fue instituyda sobrenaturalmente por el mismo Dios por la Ley Evangelica, y cometida a San Pedro, como a Principe de la Iglesia, y a los demas Apostoles, y a sus sucessores, en lo qual los Principes Seglares no tienen imperio, ni potestad alguna, y seria sacrilegio conocer el Iuez Secular dello, como advierte Bobadilla, [E] no se vè la temeridad injuriosa imputando vn sacrilegio a los Ciudadanos?

E In politica, *lib.* 2. *cap.* 18. *num.* 33.

Refiere de Alexandro Magno, Plutarcho en su vida, que quando venciò la Ciudad de Tebas. cautivò sus moradores, vendiendo mas de treinta mil, y solamente libertò los Sacerdotes: Y del mismo cuentan Iosefo, [F] y el Padre Pineda, [G] que estando a la vista de Ierusalem para destruìrla, le saliò a recibir el Sumo Sacerdote vestido de Pontifical, a quien adorò postrado, y preguntandole su Privado, porque se avia humillado tanto, respondiò Alexandro: *No he adorado yo al hombre, sino a Dios, cuyo Sumo Sacerdote el es*, dizelo Bobadilla: [H] Y aunque podia crecer la ponderacion cõ exemplos de Christianos, me valgo de los Gentiles, para que se vea, que lo que estos no obraron, imputa a los Ciudadanos de Zaragoça que en respetoso culto tributan veneraciones a todo el estado Eclesiastico.

F *Lib.* 11. *antiquit. cap.* 8.

G In Monarchia Eclesf. *lib.* 7. *cap.* 1. §. 1.

H In politica, *lib.* 2. *cap.* 17. *num.* 12.

Si entiende por *poderosas instancias, medios rigidos, y activas diligencias* las que se executaron el año passado con acuerdo del Capitulo, y Consejo, librando el acierto en la disposicion, y grande zelo de los señores Iurados que la governavan, razon tiene que la instancia fue poderosa, siendolo desta Imperial Ciudad, cuya clemencia, para con sus vassallos, se viò tan irritada, que la obligò a prevenir gente, no para expugnar la Villa, sino para temor, y castigo de tanto genero de delinquentes, que abrigados del Doctor Lanaja, y otros Eclesiasticos, hazian mayor la rebeldia, perdiendo el decoro a la Iusticia, y negando la obediencia a esta Ciudad, sembrando sediciones, y ocasionando tumultos.

Por afecto a la Ciudad, y fiel vassallo suyo, dieron muerte alevosa al Iusticia Escolano algunos vezinos de Lõgares, y cõ menosprecio de las penas en que fueron cõdenados se passeavan

van publicamente; en seguimiento de estos, y otros sediciosos, se hizo la demonstracion de prevenir gente armada. A vn vezino solo se castigò con pena de azotes, mereciendo la de muerte. A otro se le derrivò vn pedaço de casa, no aviendo de quedar memoria della: algunos fueron condenados a destierro, otros a muerte en processos de ausencia, correspondiendo la pena al excesso: no se diò execucion a las sentencias, porque se ausentaron con tiempo los delinquentes, acreditando con la fuga sus delitos.

Al principio de la averiguacion, mediaron algunos Eclesiasticos con las personas de toda suposicion que assistian por la Ciudad, y dieron grata audiencia a su embaxada; pero como el pretexto era de la paz, y esta no podia lograrse sin el castigo de los que estavan a la vista, para perseverar en sus desordenes, no se perficionò el tratado, y porque el Doctor Lanaja, secretamente fomentava las inquietudes, acreditando las inobediencias, y despedidos con toda decencia los Sacerdotes, se diò principio a hazer las causas a los culpados, y despues en lo que la potestad secular no alcanzava, se informò al Visitador del señor Arçobispo, y su Fiscal tomò bastante informaciõ para sustanciar algunos apellidos contra los Eclesiasticos, cuyos delictos se deve al respeto de la Iglesia no hazerlos màs publicos.

Si todo lo que el drecho permite se huviera executado, no culpara el Doctor Lanaja a quien aconsejò al señor Iurado Comissario, que lo aprisionara decentemente, y remitiera al Tribunal de los señores Inquisidores, porque al Clerigo, ò Religioso que impide la jurisdicion, ò la resiste, lo puede el Ministro Secular prender para remitirlo a su Iuez, y multarlo en penas pecuniarias, segun *Paulo Deciano, Gregorio, Farinacio*, y otros que refiere *Bobadilla*, [1] y no le faltò al Doctor Lanaja para su resistencia, y disposicion en que no se obedecieran las ordenes de la Ciudad, sino poner en armas a los vezinos de la Villa, que su consejo solo podia acreditarlo semejante demostracion.

1 In politica, *lib.* 2. *cap.* 18. *num.* 84.

No se executò la jornada para violar los Fueros de la Iglesia, ni rendirla al dominio Secular, que es temeridad escanda-

dalosa pronunciarlo, y si entiende rendir la Iglesia, por aver puesto como de centinela algunos soldados para atender los delinquentes que alli se acogieron, fue con advertencia que no pissaran los vmbrales del Templo, cuya inmunidad no se viola con semejantes prevenciones, ni goza della el que saliò voluntariamente, como enseñan algunos textos del drecho Canonico [K] y los DD. [L] que para esto se alegan.

Y pues supone que es Teologo, con que conciencia, y Teologia podrà justificar tanta calumnia, con estrañas ficciones, y encarecimientos afectados? A la obligacion de Sacerdote no corresponde pronunciar injurias, [M] ni desempeña las atenciones del Estado el que agravia, el que desacredita; porque donde es mayor la Dignidad, crece la culpa, como dixo Salviano: [N] *Atrocius sub Sãcti nominis professione peccatur, vbi sublimior est prærogativa, maior est culpa.* Al Clerigo que impone falsamente algun testimonio, castiga el Drecho, [O] privandolo de aquella Dignidad Sagrada.

Las inquietudes de la Villa no pueden componerse con lo q̃ escrive, porque el ardid de su condicion anima a muchos vassallos para perseverar en sus desatenciones. Conociendo el daño que ocasionava, se diò Memorial el año passado al Ilustrisimo señor Arçobispo, a instancia de los Iusticia, y Iurados de aquella Villa, y aora intenta defenderlos, aviendolo estos acusado. Quien ha visto q̃ el ofendido defienda al ofensor?

Armase con el pretexto de la defensa de los drechos de la Iglesia, siendo drecho de la Villa lo material de su fabrica; el zelo parece loable, pero con injuria de tercero, y daño suyo, no se ha de favorecer a la Iglesia, como siente Valenzuela, [P] con muchos DD. y es proverbio, que no se ha de descubrir vn Altar por adornar otro: *Ara vna detegi non debet, vt tegatur alia.* [Q] Defienda sus drechos la Iglesia, que jamàs ha intentado la Villa vsurparlos, pero no niegue obstinadamente el Doctor Lanaja a la Villa los suyos, aviendolos defendido con los mismos vassallos, con el Vicario de su Iglesia, con dos Beneficiados, probanza tan exuberante, que creciò el numero de los testigos hasta quinze, calificando la possession inmemorial, que aora contradice sin fundamento.

K *Cap. inter alia in fine de immunit Ecclesi. cap.* Frater 17. *quæst.* 4.

L Latè apud D. Garciam Mastrillis *decis.* 169. *à num.* 1. *cum seqq. lib.* 2. Fõtanella *decis.* 339. *num.* 2.

M *Cap. fin. de postulando.*

N *Lib.* 4. *de gubernatione Dei.*

O Novella *Iustin.* 125. & Novella *Leonis* 76.

P *Consi.* 18. *num.* 40.

Q Vt sæpè dicunt, *glosæ: & probatur, in l. a sis duis, §. exceptis, qui potiores in pig. habean.* multis exornat Valenzuela *dict. consi.* 18 *num.* 89.

Co-

Como han de vivir en paz los Eclesiasticos, y Seculares, si se permite que en los tratados se oyga la voz de quien ha introducido vn fuego vivo de discordias con perdida considerable de aquella Vniversidad, y desasossiego de la Iglesia, persuadiendo aora lo contrario de lo que antes defendia? El zelo que publica no corresponde a lo que obra, como de semejantes advirtiò San Pedro Damiano: [R] *Ita plane non nulli sunt, qui Religionis imaginem superficie tenus simulant, cum veram intus Religionem habere vivendo contemnant.* Si con la paz aparente siembra la mas peligrosa discordia, q̃ importa el pretexto para conseguirla, si merece la indignacion de Dios para castigarla, como dixo por su Profeta Ieremias: [S] *Pacem cum amico suo loquitur, & occultè ponit insidias. Numquid super his non visitabo, dicit dominus, & in gente huiusmodi, non vlciscetur anima mea?*

R
In Sermone 37.

S
Ier. cap. 9.

Pretende q̃ su zelo sea aplaudido, culpando el que la Ciudad ha manifestado, persuadiendo que el castigo ha sido venganza; que se han inquietado nuevamente los vassallos con aquella demonstracion; que està perdida la Villa; pero pierdase todo, como se respete la justicia, que es la vassa de la duracion de los Pueblos; [T] inquietense los vassallos, que el zelo de la Ciudad es su remedio quando los castiga, y assi dixo la venerable, y docta pluma del señor Obispo Palafox: [V] *El zelo siẽpre es inquieto, porque desaçona, y desacomoda los malos; pero quando los inquieta, los cura, y quando los lastima, los sana. En entrando vn Cirujano en la Quadra de los heridos, se inquietan, y les tiemblan las carnes, porque ha de manifestarles, y tocarles las llagas. Quien por esso llamò inquieto al Cirujano, y perturbador de Pueblos al Medico?*

T
Aristoteles 3. *politocor. cap.* 8. Lipsius *lib.* 2. *policor. cap.* 9. & 10.

V
En el Memorial por la jurisdicion Eclesiastica de la Puebla de los Angeles.

Prosigue la *introducion* protestando, que su animo no es poner duda en las resoluciones acertadas de esta Imperial Ciudad, y en lo que piensa, y escrive se opone a su autoridad, y a lo que con grande acuerdo tiene executado: Es como el Segador, que apretando al pecho cõ vna mano, la macolla la cercena, y siega con la otra. Introducir adulaciones cõ la Ciudad, culpando sus Ciudadanos, es alagar la cabeça, y herir en la mexilla, como advierte San Gregorio Nacianceno, [X] hablando con vn Eclesiastico: *Tu mihi videris, dum illam vilipendis,*

X
In Epistol. ad Eusebium, quæ recensetur inter Basilianas n. 29.

pendis, idem facere, atque si quisquam vnius viri altera quidem manu caput demulceat, altera verò Maxillam feriat.

No ha de acreditar sus operaciones por variar en los medios que aora contradize, y antes defendia, ni turbarà los sentidos del que leyere para dexar de convencerlo: *Tametsi elabi millies, tanquam Anguilla conetur*, adagio que observa S. Atanasio,[Y] y advierte Novarino.[Z] Graves imposturas, y extraordinarias falsias ha publicado, serà sin duda el motivo aquel odio entrañable que ha concebido contra las resoluciones de esta Imperial Ciudad, que linze de sus acciones menos atentas ha procurado las castigarã sus Iuezes, y por esto lo aprisionò el Tribunal del Santo Oficio, y està pendiente la causa.

Y *Ad Egipci Episcopos.*

Z *In adag. SS. Patrũ adagio 766.*

Sobre aquel texto de Ieremias, *cap.* 23. *A Prophetis Ierusalem egressa est pollutio super omnem terram, &c.* parece tuvo presente *S. Geronimo* el Memorial del Doctor Lanaja: *Hoc vtimur testimonio*, escrive el Santo, *adversus eos, qui epistolas, plenas mẽdacio, & fraudulentia, & periurio in orbem dirigunt, & aures audientium polluunt. Non enim sufficit eis iniquitatem propriam devorare, & proximos lædere, sed quod semel oderunt, per totum orbem terrarum conantur infamare, & vbique blasphemias seminare.*

Sigue el Doctor Lanaja a vn Politico Gentil, de quien se cuenta solia dezir, que la mayor habilidad de la lisonja, y de la impugnacion a vna verdad, ha de ser negar claramente lo cierto, y afirmar ossadamente lo falso: Porque nunca ay adulacion tan clara, que el propio amor del que la recibe no la haga dudosa, ni evidencia tan grande, que no se ponga a pleyto en queriendola negar, y quando no sea para estos tiempos, para los venideros, y quando no para esta Nacion, donde se sabe el caso, para la otra donde se ignora.[A]

Y assi las proposiciones que desdizen del fiel de la verdad, se notan con el sobrescrito de falsas, pues no merecen otro nombre,[B] ibi: *Est autem falsitas quæ putatur esse, quod non est*, y en el *lib.* 1. *de Doctrina Christiana*, repite: *Falsum est significatio rei, non ita se habentis*; y se harà patente proponiendo a la vista con toda distincion el texto del Doctor Lanaja, falso, como le convence la verdad de esta respuesta.

A *Palabras del señor Obispo Palafox en el Memorial por la jurisdiciõ Eclesiastica, fol. 37. col. 2.*

B *Ex S. Augustino lib. 7. Confessionũ.*

TEXTO I.

SVpone: *Se diò instruccion a Diego Francisco Pançano, que en nombre del Capitulo de la Iglesia diera proposicion, abstrayendo del dominio en el processo de aprehension,* Dominici Garcia.

RESPVESTA.

NO es descuydo en el Doctor Lanaja dexar de referir con verdad el hecho, aplicalo a su proposito, para huyr lo eficaz de las razones que le convencen en el Memorial vltimo q̃ se diò por la Villa. Reo es digno de pena, dixo San Agustin,[C] el que oculta la verdad, como el que abiertamente la contradize: *Vterque reus est, & qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit: quia, & ille prodesse non vult, & iste nocere desiderat.* Mal desempeña el empleo de Abogado, y a este genero de Escritores con otro titulo los gradua Ænneas Roberto:[D] *At celare veritatem, flagitiosos pœnis eximere, fraudes tegere, & dissimulare, non Advocati munus est, sed Impostoris.*

C *In cap. quisquis* 11 *quæst.* 3.

D Rer. iud. lib. 2. cap. 19. *fol. mihi* 203.

Supone el hecho como quiẽ lo ignora, y esto solo no puede ignorar, que corrieron por su mano, y direccion todos los lances del processo, *Dominici Garcia*, y el drecho no presume ignorancia en hecho propio;[E] y assi es culpable proposicion la que assienta con fingida suposicion.

E *Arg. leg. quamquã ff. ad Velleian.* Alexander *cons.* 118. *num.* 9. *lib.* 2. Cæphalus *cons.* 23. *n.* 99. *lib.* 1.

Porque el Capitulo de la Iglesia no diò proposicion, ni cedula de reserva, sino Diego Panzano en nombre de la Villa articulando: *El dominio de la Iglesia, y de todas las Capillas, y sepulturas, &c.* Y no es creible que el Procurador articulara el dominio sin orden especial, supuesto que el Doctor Lanaja le assistiò al formar la proposicion, disponiendo las probanzas *con* 15. *testigos*, entre estos *el Vicario, y dos Beneficiados de la Iglesia*, los mas noticiosos, y todos lo atestaron de vista *por mas de* 40. *años*, y de oìdas de sus antiguos, *con possession inmemorial, y por tradiciõ antiquissima de vnos en otros, sin jamas aver visto, sabido, oìdo, ni entendido cosa en contrario.* Y sino es quemando el processo, ò alterando estas deposiciones no puede tener subsistencia esta suposicion falsa del Doctor Lanaja.

Y aunque ſupone le eſcriviò Panzano vn villete, carta, ò advertencia, diziendo: *mudaria la propoſicion, y ajuſtaria a lo que cuerdamente le avia prevenido*, no dexa de quedar mas convencido con eſta prevencion, ſea como la pinta, ò copia, porque ſi huvo mudanza en la propoſicion, ſeria para articular que el dominio pertenecia a la Villa, y que el Doctor Lanaja lo tuvo muy premeditado: ſino huvo mudanza, ya viò ſe articulava el dominio, como oy ſe halla en proceſſo, y pues ſin mudanza lo ha tenido ſiempre la Villa, no perſuada con eſtas variaciones el Doctor Lanaja lo cõtrario de lo q̃ antes defendiò, q̃ los Ecleſiaſticos eſtàn mas obligados a la cõſtancia, como enſeña el *cap. 1. de renuntiatione in 6.* que refiere Pariſio *de reſignat. lib. 1. cap. 13. num. 6.* ibi: *Cum illuſio, & variatio in perſonis Eccleſiaſticis maximè ſint vitandæ.* No mude los medios con la intencion, ni eſſe afectado pretexto que oſtenta, en que es el defenſor de ſu Igleſia, le obligue a tan culpable nota, como padece en eſtos metamorphoſis, ò transformaciones, que pueda aplicarſele aquel adagio antiguo que repite San Gregorio Nancianzeno, [F] y advierte Novarino: [G] *Heri Simon Magus eras, hodie Simon Petrus. Heu nimiam celeritatem heu quoque vulpecula, leo prodiſti.*

F *Libro Carminum ligneorum.*

G *In adagijs Ss. Patrum adag. 561. fol. mihi 138.*

TEXTO II.

DIze, que *Dieron orden los Beneficiados para dar Cedula de reſerva, y que al tiempo de la publicata dixo el Actuario avia entendido ſe diò por la Villa, y que eſta no neceſsitava de darla, porque diò propoſicion, y por la equivocacion del Actuario ſe halla en proceſſo en nombre de la Villa, la cedula que ſe diò en nombre del Capitulo Ecleſiaſtico.*

RESPVESTA.

YA impuſo nota a ſu Procurador, aora culpa al Actuario, a ninguno perdona, errada ſenda piſſa para ſalvar lo que afirma. Diſcurre ſiempre contra la realidad del proceſſo: Lo q̃ eſcrive del Actuario en la equivocacion, es ignorar los eſtilos, como las leyes que no ha profeſſado. Por el Procu-

rador de la parte que diò proposicion, se acostumbra tambien dar cedula de reserva por drechos distintos de los que deduxo sobre los bienes aprehensos. Esta practica no la avria oìdo hasta aora, y toca en los primeros rudimentos, que juyzio se puede esperar quando intenta hazer averiguacion de los primores del drecho? Merece la censura de San Iuan Chrisostomo.[H] *Puerilis ingenij est mox à principio omnia se percepisse arbitrari, & nondum ipsis contactis initijs, quasi finem attigerint, superbire.*

H Ad Paulo Galat. cap. 4.

Suponer se halla en processo a nombre de la Villa la cedula que se diò por la Iglesia, fundandolo en el hecho del Actuario, es fingir equivocaciones, nuevo modo de impugnar processos, y sin mas autoridad, ni declaracion judicial, que la de su animo pretende no se estè a los actos negando la verdad del successo, y lo que le dicta la melancolia de su condicion mal puede hazerse creìble, contradiciendole el processo, aunque lo niegue, que tambien ay negativas maliciosas, como advierte Valenzuela.[I] No turbe el hecho presuponiendo tan inconsequentes discursos, y ponderaciones, que aunque pretenda no se halle cuerpo para convencerlas, se descubren solidos fundamentos para despreciarlas.

I Cons. 42, n. 25.

TEXTO III.

Que los capitulares no ignoraron q̃ tenian drecho para oponerse en el processo Dominici Garcia, ni entendieron que la Villa era señora de todo lo material, ni los testigos le dieron la possession privativa de fabricar.

RESPVESTA.

MAl se compadece no ignorar los Clerigos que tenian drecho, y omitir el oponerse, por el perjuyzio que podia seguirseles, segun el Fuero, *por quanto 25. de apprehensionibus*. Pero a que fin avian de hazer la oposicion, si el drecho que tiene la Villa a lo material de la Iglesia, lo calificaron 15. testigos, y entre estos tres Sacerdotes an-

ancianos, y de toda noticia, con possession inmemorial? Avian de hazer estos Sacerdotes tan notable agravio a su Iglesia, ni el resto del Lugar podia engañarse, quando concluyen de vista, y oidas de sus mayores con tradicion antiquissima?

Dezir que no le dieron a la Villa la possession privativa de fabricar, es verdad, porque no podian darle la que ya tenia, probaronla con circunstancias que apartan el sentido, equivoco, y violenta interpretacion que ha fabricado el Doctor Lanaja, que con las piedras del escandalo quiere reedificar el Templo de aquella Villa.

Si fuera verdad que los Clerigos eran *condominos*, (frase inventada para inquietud de la Iglesia) ya lo dixeran sus Sacerdotes en la deposicion, ò se huviera opuesto el Capitulo en processo, y no defendiera despues en la causa moderna ante el Iuez Eclesiastico, procurada cavilosamente, que todo el dominio era de la Iglesia: esto es averse armado lazos el mismo, de que no puede librarse: y le dirè con Seneca: *Volo videre, quomodo ex his laqueis, in quos tua sponte decidisti, expliceris.* *Lib. 7. de Benef. cap. 4.*

TEXTO IV.

QVe el Autor del memorial de la Villa, no halla texto, ni doctrina, que diga repugna, en que a vn mismo tiempo los testigos de los Garcias, y de la Villa depusieran, que ambos contendores son señores de vna Capilla misma, y halla contradicion, y falsia, en que los testigos producidos por el Capitulo, digan, que este, y los Iurados son señores de vna misma Iglesia; y condena por falsos los testigos del Capitulo, porque en dos processos dixeron, que los Beneficiados, y Iurados son señores de vna Iglesia misma, y no condena por falsos a los de la Villa, y Garcias: que tambien depusieron, que ambos colitigantes eran señores de vna misma Capilla, y que el Capitulo de Beneficiados dessea saber la razon de diferencia, y q̃ quando el Autor contrario diere solucion adequada a esta duda, y no de otro modo, justificarà las tachas que les impone a los testigos de las firmas.

RES-

RESPVESTA.

NO la merecia tan suave, y decorosa como acostumbra darla a mayores dificultades el Autor del memorial, que es el señor Doctor D. Orencio Luys Zamora, del Consejo de su Magestad, persona acreditada en letras, y prudencia, y respeto de su literatura, es el Doctor Lanaja vn estudiãte recien matriculado en Escuelas; pero consolemosle, aunque no se logre el trabajo, que si en las apariencias manifiesta buena intencion, no es facil desengañarlo teniendo la enfermedad en la conciencia. [L] *Quid igitur prodest*, (dezia S. Agustin) *si quod est exterius sanum est, & putrefacta est medulla conscientiæ?*

L *in Psalm. 45.*

En el memorial que increpa, no se tratò de calificar el drecho, y pretension de los Garcias: ni tiene repugnancia, que a vn mismo tiempo, dos, ò mas contendores prueben con diversos testigos el dominio, siendo el sugeto del pleyto; al juyzio prudente del Iuez toca averiguar la mejor prueba, por la autoridad que le concediò el drecho en difinir las controversias. [M]

M *Ad l. 1. l. judex 46. ff. de judicijs, l. si cum dotem 22. §. nec non illud, ff. soluto matr.*

Lo raro del assunto, nunca oìdo, ni practicado, es lo que inventò el Doctor Lanaja, trazando a vn tiempo depusieran vnos mismos testigos, que el dominio de la Iglesia, y Capillas absolutamente era de la Villa, y que dixeran al mismo tiempo, que esse dominio absolutamente era del Capitulo, para inhibir a los Iurados de la Villa no se intitularan *Condominos*, siendo impossible que dos cosas tan contrarias pudieran conciliarse. [N] Estos son los efectos que ha producido la solicitud de las causas en que los testigos depusieron falsamente, quexandose del solicitador, y aun considerando la materia con la equivocacion que persuade el Doctor Lanaja al dicho de los testigos, se comete falsia.

N *Ad l. si interme, & te, ff. de excep. rei judic. l. Pomponius §. si is in fine ff. de procurat.* Castrensis, *in l. precibus, n. 14. C. de impub. & alijs substit.*

Falso es el testigo que no entiende lo q̃ dize con el mismo sentido q̃ lo dize, segũ S. Geronimo, sobre aquellas palabras: [O] *Novissimè veniunt duo falsi testes, &c. Quomodo* (dize el Santo) *falsi testes sunt, si ea dicunt, quæ dominum supradixisse legimus? Sed falsus testis est, qui non eodem sensu dicta intelligit, quo dicuntur.*

O *In cap. 26. Math.*

Pero

Pero el mismo achaque padece lo que persuade la voz, y significa la pluma; empeñase en assegurar lo contrario,q̃ sus mismas hechuras entienden; apartase de la verdad en dezir depusieron, que el dominio de que hablavan era de los Iurados, y Beneficiados juntamente, porque privativo lo concluyen de los Iurados *en el primero Dominici Garcia*, y privativo del Capitulo *en los processos de Firmas*: Y no aviendo dicho el memorial de los Iurados, que la Villa, y los Garcias son señores de vna misma Capilla, se le satisfaze al escrupulo que previene con expectacion de la respuesta, que solo merecia la del Consulto: [P] ibi: *Aut valde stulta est consultatio tua.*

Busque texto, ò Autor el Doctor Lanaja para fundar, que vnos mismos testigos producidos a su cuydado ayan podido probar de vn mismo tiempo el dominio de dos Contendores, que esta seria doctrina nueva, pero reprobada como los assuntos en que empeña la pluma, con menos modestia de la que avia de professar por Sacerdote Teologo, con mixtura de Letrado, faltando a entrambas obligaciones: *Munus enim Advocati, vt & Sacerdotis, sacrosanctum est*, ita Ænneas Roberto: [Q] Y las injurias dificultosamente puede disimularlas la mayor modestia, como dixo Ciceron, [R] ibi: *Habet quendam aculeum contumelia, quam pati prudentes ac boni viri difficilimè possunt.* Nadie estrañarà, que el provocado con la ofensa, responda desviando con el dolor, la pluma, de los preceptos que persuade: *Si cupis bene audire, disce bene dicere*, ex Stobeo, [S]

P *In l. Domitius labeo, ff. de testam.*

Q *Rer. jud. lib. 2. cap. 19. fol. mihi 200.*

R *In C. Verrem action. 5.*

S *De virtute.*

TEXTO V.

QVe concluydo el processo Dominici Garcia, diò dudas a la Villa el señor Relator Don Pedro Alegre, diziendo no avia probado bien la possession, y que para satisfazer a ellas escriviò el Doctor Tena.

RESPVESTA.

ESta suposicion avia de verificarla el Doctor Lanaja; pero la probanza fue tan concluyente, que no se podian formar dudas: Y pues cita al Doctor Tena, [T] res-

T Vt post Felin. *in capit. nonnulli de rescrip.* Tradit Gomez *in regul. de nõ tollẽdo ju. quæst. q 4.*

responda el mismo en la alegacion que estampò, pretendiendo excluir la proposicion de los Garcias: *Està probado* (dize el Doctor Tena) *concluyentissimamente con quince testigos de muy anciana edad, y personas de todo credito, producidos por esta parte, y la contraria no lo contradice, por lo qual se supone, &c.* Lo que confiessa su Abogado, la parte contraria no impugna; y el señor Relator no ha imaginado pretende el Doctor Lanaja persuadir en contrario, para dar cadencia a tan contrarias operaciones, aviendo ordenado imprimir la alegacion, y distribuidola por su mano, que no puede ignorarlo, [V] por ser hecho propio, [X] y no le ha de aprovechar la ignorancia affectada, [Y] porque como dixo Valenzuela: [Z] *Fingens ignorantiam fraudem committit.*

V
Argumento, *leg. quanquam, ff. ad Velleianum.*
X
Alexander, *cons.* 118. *n.* 9. *lib.* 2. Cæphalus, *cons.* 23. *n.* 99. *lib.* 1.
Y
L. sed, & si quis, ff. cautionibus, l. 1 §. *fin.* ibi: *Si non color quæsitus est, ff. de abigeis.*
Z
In cons 67. *n.* 22. *ex l. Prætor,* §. 1. *ff. si quis ommissa causa testam.*

TEXTO VI.

QVe solicitò se opusiera su Iglesia en el processo Dominici Garcia.

RESPVESTA.

LO contrario resulta del processo, y el mismo solicitò que la Villa a solas diera proposicion con dominio; Pero a quien se ha de hazer creìble esta ficcion? Siendo desde los principios de estas discordias el Doctor Lanaja el arcaduz por dõde se encaminavan las materias, y ya que entonces no tuvieron el desengaño, experimentan aora los de aquella Villa su mayor ruìna, en los medios que cautelosamente intenta persuadirles para empeñarlos a seguir su dictamen.

El Doctor Lanaja es el Sindico, Solicitador, y Letrado, y todo el Capitulo de aquella Villa, porque sola su voz se ha oìdo siempre, y si huviera solicitado, se opusiera la Iglesia para defender sus drechos, no avia de permitir la Iglesia passarlos en silencio, y no se presume tenga drecho el que no lo muestra. [A] La Villa jamas ha pretendido drecho *de libre dominio* en la Iglesia, porque son incapazes los Laicos, y lo fundò doctamente el señor Doctor Don Orencio Luis Zamora, [B] siendo Lugarteniente de la Corte, y anda estampado

A
Valenzuela, *cons.* 51. *num* 21.
B
En el pleyto de la Capilla del Milagro.

do en otros papeles el fragmento del motivo. Tiene la Villa mas que lo gravoso de aver de reedificar aquellas paredes, si por la injuria del tiempo, ù otro accidente padecieran alguna ruìna? Esto que toca en la materialidad no puede transcender a lo espiritual, ni ay repugnancia en drecho para que la Villa tenga el dominio material, [C] *no el libre dominio*, que es equivocar maliciosamente los terminos, y alguna preeminencia le ha de quedar a la Villa, por lo que de tiempo inmemorial tiene adquirido, pues *es cosa llana, que el dominio se introduxo por algun drecho.* [D] Y aquella denominacion extrinseca no es ofensiva a la Iglesia, ni yere en lo espiritual, ni se opone a texto canonico, ni civil, y aunque se adelgaze, que es impropiamente dominio, no avia de ser motivo para que por vna question de nombre, quedaran la Iglesia, y la Villa en continua discordia, quando algunos bien intencionados solicitaron pacificarlas.

C *Como se fundò doctamente en el memorial que injuria a que no responde el Doctor Lanaja con verdad.*

D *Vt ex cap. quo iure* advertit Villalobos, *in summa tom. 2. trat.* 10. *difficul. 9. n. 1.*

Ni es agena del proposito la consideracion, que puede hazerse con lo que vemos frequentemente practicado en las Iglesias, sobre los drechos de Patronado, pues aun siendo este drecho anexo a lo espiritual, se denominan Patrones los Laycos; y la Iglesia no les niega este titulo, por lo que se mejora con las dotaciones, construcciones, y fundaciones repetidas, como advirtiò el doctissimo Gregorio Lopez, [E] sobre vna ley de la Partida, que dize assi: *Sufre Santa Eglesia, è consiente, que los legos ayan algun poder en algunas cosas espirituales, assi como en presentar Clerigos para las Eglesias, que es cosa espiritual, ò allegada con espiritual: esto fizo por fazerles gracia, è merced. E maguer que las Eglesias con sus dotes, è con todas las otras cosas que han, sean en poder de los Obispos, è ello las deven ordenar, è poner Clerigos en ellas: Tovo por bien Santa Eglesia, q̃ este poder obiessen los legos, que pueden presentar Clerigos para las Eglesias onde son Patrones. E esta gracia que les fizo, tanto tiempo la vsaron, que es tornada en drecho comunal: è por este poder que han, y los legos llaman el drecho del Patronadgo, como spiritual, è ayuntado a espiritual.* Ca si puramente lo fuesse, non le podrian los legos aver, *porque segun la fuerza del drecho, los legos non han poder por si de entremeterse en las cosas que pertenescen a la Eglesia,*

E *Super prima partita tit.* 15. *leg.* 15. *Littera B.*

sia, è mayormente en las que son spirituales. Ca tambien en la vieja ley tenian tal manera, que apartados fueron, los que han de veer, è de ordenar las cosas espirituales de las temporales.

El Patron no desmerece por Layco denominarse cõ aquella, como superioridad; cumple con su presentacion, y en lo tocante al govierno de la Iglesia no puede disponer sobre los drechos que pertenecen a la Iglesia en su perjuyzio, ni del Obispo, como siente Gregorio Lopez, [F] sobre aquellas palabras: *Como espiritual.* Adde *cap. quanto de iudic. & cap. de iure isto de iure patrod. Vnde Patronus non potest sine consensu Episcopi aliquid disponere quod sapiat modum vivendi in Ecclesia, vel spiritualitatem quandã, &c. Neque disponere aliquid de iuribus ipsius Ecclesiæ in præiudicium Episcopi, &c.* Vease si la Villa de Longares, ni sus moradores por aver adquirido aquel drecho de lo material de la fabrica, disponen, tratan, ni ordenan cosa tocante al modo de vivir de los Sacerdotes, ni al govierno espiritual de la Iglesia, esto es lo prohibido, lo disonãte, y que repugna al drecho Canonico, y en lo que no ha imaginado la Villa, para que el Doctor Lanaja tan sin fundamento diga, pretẽden el drecho *de libre dominio.* El material es el que tiene adquirido con possession inmemorial, titulo que no podrà desvanecer el Doctor Lanaja, por los privilegios grandes que tiene en Fuero, y Drecho. [G]

F *Vbi supra Litt. C.*

G *Observantia 4. de præscri. 1* Mol *fol. 260. col. 1.* D. Sesse *inhibit. cap. 8. §. 3. n. 159.* Cancer *lib. 3 variar.* P. Suarez *de legibus lib. 7. cap. 20. n. 18.* D. Matheu *de regim. Reg.* Val. *cap. 6. §. 1. n. 24.*

TEXTO VII.

QVe la Villa renunciò a favor del Capitulo de Beneficiados todos los drechos contenciosos sobre la Capilla de Santa Ana, y no otros.

RESPVESTA.

NOtorio es el pleyto sobre la Capilla de Santa Ana, que fomentò la Villa contra los Garcias, davale asistencia la Iglesia para crecer la oposicion, obrava con dependencia de ambos puestos el Doctor Lanaja: Por sosegar aquellas discordias tomò la mano la Ciudad, y tratandose de vna concordia

cordia amigable, para que no se labrasse introduxo el Doctor Lanaja la mayor cautela que se ha podido imaginar. Consiguiò de la Villa, que absolutamente renunciara todos los drechos deducidos en aquel processo, y los demas que le competiessen, a favor del Capitulo, y Beneficiados, para que no tuviesse efecto la concordia. A su instancia otorgo el Concejo poder especial, con èl se executò la cesion en Villanueva de la Huerba ocultamente, reconociendo en estas cautelosas disposiciones ser los drechos de la Villa, y no de la Iglesia. De todo estuvo noticiosa la Ciudad, y reconocidos de su error los Iurados de Longares cancelaron el acto. Hizo faltar notablemente a la Villa, renunciando lo que no podia sin permisso de la Ciudad, que es su dueño temporal. A los Beneficiados quiso hazerlos participantes de drechos, que no tenian, ni avian deducido: injuriò a los Garcias; agraviò a la Ciudad, pues tratando de la concordia, previno la renunciacion de los drechos a favor de la Iglesia, para que se viera embarazada, no tratando ya con subditos suyos.

A màs de las consequencias, que salen de tan cauteloso modo de obrar, se infiere con evidencia la falsia que escrive, pues auiendo sido absoluta la renunciacion de todos los drechos litigiosos, quiere ceñirla a lo particular de vna Capilla. Si los drechos fueran de la Iglesia, ya los huviera deducido, y no aguardara la cesion de la Villa, que executò a su instancia sin causa alguna, bastante motivo para justificar la renunciacion. [H] No se presume que alguno renuncia lo que le es favorable conservar. [I] Con que si el Doctor Lanaja no fuera el Autor destas operaciones, no huviera executado la Villa aquel acto, su persuasion lo obrò todo, que segun el fin a que atendia, fue la mas poderosa violencia: *Persuasio dolosa* (dixo Valenzuela) [k] *plus ponderis habet, quam violenta coactio.*

H
Cap. super hoc de renuntiat. Parisius *de resig. lib.* 1. *q.* 1. *n.* 57.

I
Leg. cum indebito, vers. qui enim, ff. de probat. l. fin. §. sin autem ad fin. C. arbitrium tutelæ. Afflictis, *decis.* 13. *n.* 14. Aristoteles *lib.* 3. *Ethicor. cap.* 1. dicens: *Nemo suas fortunas sponte eijcit.*

K
Cons. 173. *n.* 62. *ex l.* 1. §. *persuadere, ff. de servo corrupto.*

TEXTO VIII.

QVE Don Luis Ortiz no quiso que los Beneficiados otorgassen aquella concordia, sino in totum privar, y excluir à la Iglesia de su possession, y drechos.

RESPVESTA.

SE ha de suponer para convencer esta continuada ficcion del Doctor Lanaja, que aviendo interpuesto su autoridad esta Imperial Ciudad, para que de vna vez cessasse el pleyto entre Domingo Garcia, y la Villa, se acordò por la Ciudad, interviniesse Don Luis Ortiz Diez de Aux, Iurado segundo que entonces era, persona de grande juyzio, y acreditada experiencia, para que con Geronimo Navarro, Curial inteligente, nombrado por Garcia, trataran la concordia: hizose assi, pactando se apartassen la Villa, y Garcia de todos los processos incoados, señalandole puesto para la Capilla. Passaron los lances que refiere el Memorial, [L] no perdonando aquellos huessos que jacian en el Carnero de Santa Ana, encrueleciendose impiamente contra ellos, dandoles menos honrosa sepultura entre los materiales, que derrivados de las bobedas, y paredes, sepultaron mas su piedad los que lo executavan, que la memoria de los difuntos.

L *Memorial vltimo por los Iusticias, y Iurados de Longares, fol. 21. & 22.*

Toda aquella fabrica se asolò por disposicion del Doctor Lanaja; Don Luis Ortiz cumpliò con lo que estava à su cargo, cautelando los drechos que podian pertenecer à la Iglesia. Sin razon, y falsamente le imputa, *no quiso* otorgassen los Beneficiados la concordia, privando a la Iglesia de sus drechos, porque le contradize su mismo papel, hallandose reservados en la concordia, illi: *Y que por esto no pueda ser causado perjuycio alguno al señor Arçobispo, ni al Capitulo de dicha Iglesia en los drechos que aquellos pueden pretender.* Como olvida el Doctor Lañaja vna verdad tan patente, favorable a la Iglesia, y afirma, que *no quiso* Don Luis Ortiz, sino privarla *de su possession, y drechos*? Esta calumnia no ha de dar en rostro a qualquiere q̃ lea estos escritos? Quien no quiere confessar la ver-

dad,

dad es el Doctor Lanaja, por fines particulares que no pueden aprovecharle.[M] Pero estas ficciones no han de prevalecer, *veritas non debet extingui figmento*, dixo Valenzuela.[N] Estraño metodo de cavilacion, hasta aora nunca visto, y menos entre Eclesiasticos, que se niegue lo literal de vna concordia, para fomentar la discordia mas nociva que pudieron introducir los enemigos de la Villa, y de la Iglesia. Bien dixo San Geronimo,[O] en vna de sus Epistolas, que no todos los que parecen Eclesiastcos lo son: *Non omnes Episcopi, Episcopi sunt, Attendis Petrum, sed & Iudam considera.* No se acredita de Theologo, y Predicador aquel, cuyas vozes se labran para impugnar la verdad, aviendo de seguir el documento de San Antiocho: *Necesse est* (dize el Santo[P]) *ex hominis ore nullum effundi sermonem, qui non veritate omnino innitatur, vt spiritus ille veritatis, qui idem Deus est, intelligatur, in hac carne sibi delegisse domicilium, qui per hoc apud omne humanum genus comperietur veridicus, atque ita demum glorificabitur Dominus habitans hominem, dum in omni verax est dominus, nec vllum possit de ipso deprehendi mendacium.*

M Videndus Petrarcha, *Senilium, lib.* 4. *Epistola* 5.

N *Cons.* 163 *n.* 132. *ex l si obligatū* 13. *C. de solut. l. si forte* 8. *C. de castren. pecul. l. assumptio* 6 *ff. ad municipalem.*

O *In Epist.* 1 *quæ est apud Hediolorum.*

P *In Homilia* 66. Novarinus, *excursu* 108

TEXTO IX.

QVE la Ciudad, Villa, y Garcias otorgaron la concordia, &c. q̃ la Ciudad se ofendiò de aver derribado la Capilla de Santa Ana, aviendo pactado en la concordia se derrivasse, y que embiò vn Ministro suyo a Longares, y que este, como si tuviera autoridad eclesiastica, comenzò a mandar, y distribuir los bienes de la Iglesia, y Capilla, y mandò sacar della los despojos, y llevarlos a casa Domingo Garcia, aviendole requerido el Capitulo no los llevasse, y capcionò a los Iurados, y llevò diez libras de costas, y que por estos medios comenzò la Ciudad a mezclarse en el dominio, y govierno de la Iglesia, en perjuyzio de la jurisdicion Eclesiastica.

RESPVESTA.

FInge el Doctor Lanaja, que la Ciudad otorgò la concordia; era el pleyto entre los vassallos, y de la obliga-

cion de la Ciudad interponer su autoridad para quietarlos: La concordia otorgaron solamente la Villa, y Garcias, y porque se pactò se derribasse la Capilla, sacando primero el Retablo, Iocalias, ornamentos, y los cadaveres, y averlo todo atropellado con el consejo del Doctor Lanaja, derribando tumultuosamente la Capilla, con demonstracion poco reverente, se ofendiò la Ciudad, y mandò capcionar a los Iurados de la Villa, que asistieron ciegamente, persuadidos del Doctor Lanaja.

Antes de este sucesso escandaloso, ya la Villa avia probado con 15. testigos el dominio material, y que la Ciudad assista siempre a sus vassallos para conservarlo, es justo, porque los drechos de la Villa son de la Ciudad, y se interpuso para que la Villa concordara con los Garcias los drechos litigiosos en aquel processo, sin perjuyzio de los que podian pertenecer al señor Arzobispo, y Beneficiados.

El Ministro, que por orden de la Ciudad fue a la Villa, obrò muy de la atencion, pues siendo el Altar de Santa Ana, de los Garcias, que a estos se restituyera derribada la Capilla, era mayor decencia que dexarlo entre aquellas ruìnas injuriosas, y siendo capitulo reservado en la concordia, que avia de preceder esta restitucion; para que culpa al Ministro, imputandole, que como si tuviera autoridad eclesiastica, comenzò a mandar, y distribuir los bienes de la Iglesia? Acasso el Ministro obrò mas de lo que todos avian acordado? Hizo almoneda de las jocalias, ni vendiò las vestiduras sacerdotales, ni voluntariamente las dedicò a otros fines profanos, para que le acrimine la accion como escandalosa? El Altar de Santa Ana, que con tan poca reverencia, a vista del Doctor Lanaja, y otros Sacerdotes, se tratava, participando las influencias de las ruìnas del edificio, a que fin avia de quedar en aquella confusion, sino restituirlo a los Garcias, hasta colocarlo en nuevo lugar, con toda veneracion? Que avia de parecer el Altar en la Iglesia sin Capilla, siendo tan perseguida la Capilla como el Altar? Aviase de aguardar, que lo sepultaran con los cadaveres de los difuntos, sobre cuyos guessos no huvo tierra leve, sino pessados materiales de la desolacion de aquella Capilla?

Desde entonces, dize el Doctor Lanaja: *Començò la Ciudad à mezclarse en el govierno, y dominio de la Iglesia, en perjuyzio de la jurisdicion Eclesiastica.* Presto olvida lo que avia protestado, [Q] que su intencion no es culpar las resoluciones de la Ciudad, &c. Y las acrimina con escandalosa censura: mal se quita vna mancha con otra, dixo San Gregorio Nacianzeno. [R] Por ventura la Ciudad se ha interpuesto con los Eclesiasticos, sobre el gozo de sus rentas, ganancia de distribuciones, asistencias al Coro, disposicion en las Missas? Esto seria *mezclarse en el govierno*, y de tan catolicos Ciudadanos, y Consistorios tan prudentes, no puede presumirse. Palabras faltan para templar la pluma con modestia, y razones para no responder con desprecio a tan exorvitantes, y continuadas injurias. Quando se ha oido en processo, ni alegacion, que la Ciudad pretenda el govierno, y dominio de la Iglesia? Quando se ha visto intentar a exercitar cosa tocante a la jurisicion Eclesiastica? Esta no se vè que es maliciosa suposiciõ para acreditar el Doctor Lanaja sus operaciones, y culpando a la Ciudad, ofrecer a los que ven sus escritos, materia tan desordenada, para que los poco noticiosos no atiendan los excessos, porque està acusado en el Tribunal del Santo Oficio? La Villa solo probò tenia el dominio material de la Iglesia; esto no toca en lo espiritual, la Cõcordia fue posterior al processo, donde lo probò el Doctor Lanaja con 15. testigos: Luego si quiere con equivoco vulpino, ageno de la christiana senceridad, dezir, que la Villa, ò la Ciudad, desde los lances de la Concordia se introduxo en el dominio; no puede tolerarse, pues el dominio material ya lo avia probado la Villa antecedentemente.

Semejante injuria a solas merece, q̃ estos SS. Magistrados, por los medios permitidos procuren castigarla, porque no peligre el credito, y dignidad de la Ciudad, como persuade Ciceron: [S] *Est propriũ munus Magistratus segerere intelligere personam Civitatis, debereque eius dignitatem, & decus sustinere.* Y ninguno estrañarà, que sobre la acusacion, quepende en el Santo Oficio, contra el Doctor Lanaja, se solicite otras con nuevos cargos, dignos todos de exẽplar demostracion.

Q Audi S. Ambrosium, *lib.* 1 *exaem cap.* 8. *Non tibi ipsi foveam pravus Interpres effodias.*

R *Oratione* 23. ibi: *Luto luto purgare.*

S *Lib.* 1. *officiorum.*

Es poco imputar a vna Ciudad tan catolica, que se introduce en el govierno espiritual? Que comete vn sacrilegio? Pueden dissimularse las injurias, de que siembra sus escritos, culpando a personas de toda satisfacion, q̃ se eligieron para la jornada? Que olvidando el ministerio de Sacerdote, se emplee en tan agena profession, declamando injuriosamente, y que esto vean los Superiores, y no lo castiguen con severidad?

T D. Hyeron. *in Epist. ad Nepot. fol.* 13.

San Geronimo, que no dixera de este Eclesiastico, quando escriviendo a Nepociano, [T] persuade, y previene la obligacion del estado Sacerdotal? *Nolo te declamatorem esse*, (dezia el Santo) *& rabulam, garrulumque sine ratione, sed Mysteriorum peritum, & Sacramentorum Dei tui eruditissimum.* Como ha de persuadir con acierto quien no aprendiò lo que avia de enseñar? *Disce quod doceas, obtine eum, qui secundum doctrinam est, fidelem sermonem, vt possis exortari in doctrina sana, & contradicentes revincere.* [*]

[*] *In eadem Epist.*

TEXTO X.

QVE no se contentò la Ciudad con averse mezclado en el govierno de los bienes Eclesiasticos, sino que tambien pretendiò exercer funciones privativas, y proprias de los Prelados desta Iglesia, porque le dixo Iuan Francisco del Rio, que la Ciudad avia de ir a visitar la Iglesia, y guessos soterados de la Capilla que se derribò, y tomar residencia de lo que se avia executado sin orden suyo, porque en lo material bien podia tener la Ciudad conocimiento, y dominio.

RESPVESTA.

V *Veasse el S. Obispo Palafox en el memorial ya citado.*

PEor es que errar defender los errores, caer Adan en la culpa, fue flaqueza, al fin era hombre; pero perseverar Luzifer, fue rebeldia. [V] Que el Doctor Lanaja, por mala voluntad, ò peor inteligencia, ò por acreditar lo que obra para divertir lo que merece, escriviera con algun error afectado, sensible podia ser: pero que persevere con exorbitantes ca-

lum-

lumnias, y repetidas ficciones, nò alcanza el sufrimiento otro termino para arguirle, que el de su obstinacion.

Quanto supone en esse fragmento es inventiva maliciosa, como culpable suposicion, y del govierno, y tirania de Inglaterra, no podia dezir lo que desta Ciudad, imputandole, que las funciones privativas de los Prelados pretendiò exercerlas, porque esto seria menospreciar al Obispo, principio de scismas, y heregias, como nota S. Cipriano:[X] *Inde schismata, & hæreses obortæ sunt, & oriuntur, dum Episcopus, qui vnus est, & Ecclesiæ præest, superba quorundã præsumptione contemnitur, & homo dignatione Dei honoratus, indignus hominibus iudicatur.* Y pretender los seglares superioridad en la Iglesia, es formal heregia, que no puede leerse sin dolor en la historia lastimosa de Henrico Rey de Inglaterra,[Y] que llora toda la Christiandad.

Visitar las Iglesias, es propio del Oficio Postoral, por expressa disposicion del Santo Concilio de Trento:[Z] Y este drecho pende de la Iurisdicion Ordinaria,[A] aunque sean exemptas.[B] Los efectos de la visita se reducen a mirar por el mayor culto de la Iglesia, tocando en el Santissimo Sacramento de la Eucaristia, en la Fuente Baptismal, en los vasos, en los ornamentos, en predicar, en bendezir al pueblo, &c.[C] Pues a quien podrà hazerse creible, que la Ciudad aya imaginado exercer estas funciones cõ superioridad a la Iglesia, cõ injuria del Obispo, vsurpandole su jurisdicion, oponiendose al Santo Concilio de Trento? Esta no se vè que es proposicion escandalosa, opuesta a las costumbres christianas, y agena de la Religion que professan tan Catolicos Ciudadanos, no teniendo mas fundamento, q̃ vna temeraria inventiva del Doctor Lanaja? Y que esta injuria pueda llegar a oidos de los superiores, sin que la respuesta sea vn exẽplar castigo.

Examinemosle el pretexto que tiene para publicar esta ficcion: Supone el Doctor Lanaja, le dixo Iuan Francisco del Rio, que la Ciudad avia de ir a visitar la Iglesia, y los huessos, y no tiene otro apoyo tan crecida calumnia. Siendo verdad, que Iuan Francisco del Rio no lo ha pronunciado, ni llegado a imaginar, y no necessita tan grande Causidico de la

in-

X D. Cyprianus, relatus a Fratre Leodardo Cocquæo, *in Antimorneo, seu confut. misterij iniquitatis, fol. mihi* 237.

Y Genebrardus, *in Monarchia Eccles.* 4. *p. lib.* 29 *cap.* 24.

Z Concilium. Tridentin. *session.* 24. *de reformatione, cap.* 13.

A *Cap.* 1. *de censibus* Gratianus, *discept.* *tat.* 212. *n.* 36.

B *Sessione* 7. *cap.* 8.

C Doctor Sancho, *ad Concilium, sessione* 7. *cap.* 8.

inteligencia practica, que tiene en materias Seculares, y Ecle-siasticas, tratando los negocios mas graves del Reyno, y Ciudad, para no presumir semejãte precipicio, porque de las atenciones de Catolico que professa, sacarà qualquere bien intencionado legitimas consequencias en su modo de obrar, para tener por ficcion lo que esparce el Doctor Lanaja, que quando imagina ofender, se yere, y lastima a si mesmo, como dixo Novarino: [D] *Injuriarum tela maledici in alios jaciant, vulnerantur prius, quã vulnerent, proprijs magis ictibus figuntur, dum vulnera alijs conantur inferre, ut iure de his similibusque scripserit* Claudius Mamerius: [E] *Et si malevolentiæ in alios tela moliuntur, ipsi magis proprijs transfixi ictibus vulnera, quæ inferre conantur, excipiunt, & sui hostes sunt, ante quam suos hostes feriant.*

D Novarinus, *ex cursu 40. vers. v. t.*

E Claudius Mamerius, *lib. 1. ca. 1.*

Si escriviera, q̃ Iuan Francisco del Rio le avia dicho, que la Ciudad se diò por muy ofendida de aquel acto simulado, q̃ hizo otorgar a los vezinos de Longares; Que ocasionò derribar aceleradamente la Capilla de Santa Ana, ofendiendo a los vivos, è injuriando a los difuntos; Que ha causado notables escãdalos su consejo; Que persevera en persuadir inobediencias a los vassallos; Que diò libertad a ciertos delinquentes con fraccion de carcel, formando llaves en Daroca; Que pretende despojar a la Villa de los drechos, que el mismo le ha defendido; Que la Ciudad se quexa a sus Superiores para que lo castiguen; Que para disculpar sus excessos culpa a todos los Ciudadanos; Que cavilosamente introduce tratados de paz, quando siembra mayores sediciones; Que se arma con el escudo de la defensa de los drechos de la Iglesia, para que parezca decente el pretexto, y pueda lograr el despique contra los que atienden, y publican a los Superiores sus excessos. Todo esto, verdad podia ser lo dixera Iuan Francisco del Rio; pero ni se lo ha comunicado a la persona que finge, ni ha introducido con el Doctor Lanaja semejantes tratados.

TEXTO XI.

QVe fue ardid de los Garcias el no seguir el compromis, que con el Capitulo otorgaron de sus diferencias en el señor Inquisidor Mayor Don Alvaro de Valenzuela, y Arcediano de Zaragoza.

RESPVESTA.

NO es novedad atribuir su culpa a otros el Doctor Lanaja, y si quien la alega tiene obligacion de probarla, [F] muy a quento les estarà a los Garcias, que testigos de tanto credito; [G] digan lo que passò en aquel tratado: Lo cierto es, que el Doctor Lanaja embarazò no se prosiguiera el cõpromis, porque peligrarian sus fabricas con el desengaño de la sentencia: Este es el ardid en lo que obra, sino es que al señor Inquisidor Don Alvaro de Valenzuela, persona acreditada por su naturaleza, virtud, y letras, que responderà a esta falsa suposicion, pretenda el Doctor Lanaja contradezirle, porque es de los Iuezes que lo mandaron capcionar, atendiendo los meritos del processo, bastantemente sustanciado con sus excessos; y solo en la benignidad de tan grande Tribunal, podia hallar este Sacerdote los ensanches que le permite en la libertad mientras se sentencia la causa. Pero de quien culpa a vna Ciudad tan Catolica, facilmente puede presumirse, no se rendirà a la verdad que professan los señores Inquisidores, cuya dignidad si la ocupã siempre Varones doctos, y exemplares, que en doctrina, prudẽcia, y otras virtudes resplandecen. [H] Aora con verdad puede afirmarse de los que atienden aquel santo, y venerable Instituto, en quienes no puede caber la menor sospecha para recusarlos. [I] sino es la causa gravissima, y de las que advirtiò Torreblanca. [K]

F
Afflictis *decis*.13. *n*.18. Grattus, *cõs*. 100. *n*. 14. *lib*. 2. Valenzuela, *cons*. 77. *n*.22.

G
Isti testes indubitatæ fidei & ruthoritatis, locupletes appellantur. V. P. Mendoza, *in virid.lib*.8 *satur decad*.2.*cap*.4.*n*.37.

H
D.R.Sesse, *inhibitionũ Iust. Arag. cap*.30. §.1. *n*.98. 99. 100. 101. & *seqq*.

I
Ita tenent Archidiaconus *in c ap. quia plerumque de offic. ordin. lib*.6. Menochius *de arbitrar lib*.1, *q*.37. *n*.40. Rojas *singulari* 100.

K
Torreblanca, *iuris spirit.pract.lib*. 15.*cap*.9.*n*.26.

TEXTO XII.

QVe aviendo propuesto el medio de Compromis, Concordia, y Consulta, quanto a la separacion de las Firmas, y eligido el

Doc-

Doctor Orencio Luis Zamora, y Don Luis Ortiz, en nombre de la Ciudad se consultassen las Firmas, se escriviò vna Alegacion que firmaron 30. Teologos, y Iuristas, que los Beneficiados no podian en justicia, ni en conciencia separarse de las Firmas, y que la resoluciō de la Consulta se entregò a los señores Iurados, representando, que si la Villa tenia otros documentos mas relevantes, los comunicasse, que los Beneficiados se ajustarian al dictamen mas razonable, y q̄ hasta oy no ha merecido resolucion, ni respuesta.

RESPVESTA.

PAra aora podia la Ciudad aver reservado en profecia de tan afectada quexa, la resolucion que se lamenta, el Doctor Lanaja averse dilatado, y tan inconsequente modo de obrar merece esta publica respuesta, sino para los noticiosos del caso en Zaragoza, para algunos vezinos de Longares, que han podido maravillarse de lo que no penetravan, persuadidos de las vozes del Doctor Lanaja, a quien no ha sido dificil tenerlos en suspension, por lo que repara San Geronimo: L *Nihil tam facile, quam plebeculam, & indoctam concionem, linguæ volubilitate decipere, quæ quidquid nō intelligit, plus miratur.*

L D. Hyeronimus, *in Epist. ad Nepotianum, fol. mihi.* 14.

Fue el caso, que aviendo la Ciudad eligido el medio de la Consulta, la formò a solas el Doctor Lanaja, suponiendo que todos los drechos deducidos en las Firmas, eran del Capitulo de la Iglesia de Longares, oygase su Consulta: *Se pregunta, si en justicia, y conciencia està obligado dicho Capitulo à conservar los drechos que siempre ha posseìdo, y defender las Firmas.* Omitiendo el dezir, que los testigos con que se obtuvieron, avian depuesto en el processo Dominici Garcia a instancia suya, que todos aquellos drechos son de la Villa.

Con esta suposicion firmaron treinta Teologos, y Iuristas, que en justicia, ni conciencia podia el Capitulo separarse de las Firmas. Sintiò la Ciudad, que se esparciesse semejante consulta, donde suponia el Doctor Lanaja lo contrario de lo que se avia probado a su instancia, siendo lo que se probò, calificada verdad de los drechos de la Villa.

De

De la manera que firmaron la Consulta treynta Theologos, y Iuristas, la huvieran firmado treynta mil. Consultando, si se ha de castigar al ladron, ò al homicida, quien no aconsejara, que es justo el castigo? Pero si no ha cometido robo, ni homicidio, el acusado, no harà de peor calidad su causa, quien responde: *Quia responsum debet præstari secundum conscientiam juribus informatam*: [M] pero faltarà el que consulta con aquella generalidad, para dar alguna cadencia a su intencion. Si el Dotor Lanaja consultara la verdad de lo sucedido, avia de suponer, que los testigos producidos en las firmas, avian dicho lo contrario en otro processo, y que los drechos que atribuìa a la Iglesia, los tenia calificados la Villa; esto era consultar consequentemente, para que el parecer de lo que respondian, desempeñarà la verdad en lo individuo de la propuesta.

M *Ad text. in l. qualem. ff. de receptis arbitris.* Federicus de Senis, *q.* 197. *n.* 1. Valenzuela. *cons.* 184. *n.* 2.

Si la causa se conoce por los efectos, [N] bien se ha conocido, la que motivò al Doctor Lanaja, en lo que ha obrado la respuesta, prevaricando algunos vassallos, poco noticiosos, que aplaudiendo su dictamen, culpavan las resoluciones de la Ciudad. Quien le niega al Dotor Lanaja, q̃ sea santo, y bueno defender los drechos de la Iglesia, [O] en cuya cõfirmacion, pueden alegarse paginas enteras de autoridades Christianas? Pero si los drechos que supone de la Iglesia, son de la Villa, porque ha de estrañar que esta los defienda, y que la Ciudad bien informada con graves Consultas le assista, por lo que interessa, en que sus vassallos no pierdan lo que tienen adquirido? Si consulta, suponiendo lo q̃ se ha de probar, passando en silencio los lanzes que avian de ser la primera suposicion, todos los que firmaron, lo convencieran aviendoles puesto la verdad.

N *Cap. qualiter* 11. *q.* 3. *lege* 5. *tit.* 13. *part.* 2.

O D. Episcopus Palafox *en la defensa de la Iurisdicion Eclesiastica.*

Los Theologos, y Iuristas, respondieron lo que no podia tener duda, para que el Dotor Lanaja acreditara su obligacion, avia de consultar lo mismo que persuadiò, en el processo *Dominici Garcia*, y no omitir circunstancia de aquel hecho; pero siendo la materia Iuridica, no acertava consultandola con Theologos, como advierte Don Iuan de Solorzano: [P] *Porque los Theologos, por doctos que sean,*

P *In Politica Indiana lib.* 4. *cap.* 12. *fol. miti* 606. *col.* 2 *in principio.*

no penetran bastantemente la Theorica, y practica de la Iurisprudencia, y por la mayor parte determinan los pleytos, arbitrariamente, apartandose de las solidas dotrinas, y determinaciones de ella, como lo advierten bien Geronimo de Zevallos, Agia, y el Dotor Carrasco. Y aunque apelò a consultar en conciencia, si consultara las que haze peligrar, no hallaria Theologo que lo defendiera,

TEXTO XIII.

QVe antes de imprimir la consulta, mandò la Ciudad a la Villa, otorgasse poder a pleytos al Doctor Orencio Luys Çamora, y a Iuan Francisco del Rio, para revocar dichas firmas; y porque la Villa se resistiò, deliberò la Ciudad, embiar a Don Luys Ortiz Iurado Segundo, para que executara algunos castigos en los Concejantes; y constandoles desta deliberacion a los vezinos de Longares, por evitar los rigores que les esperavan, compelidos, y violentados del temor, otorgaron dicho poder.

RESPVESTA.

LA Ciudad jamàs mandò a la Villa otorgasse poder a pleytos a favor del señor Doctor Don Orencio Luys Zamora, y es caso lastimoso, que viviendo los Ciudadanos que entonces governavan, y aora afirman lo contrario de lo que persuade el Dotor Lanaja, aya de ser tan crecida su obstinación que se encuentren a cada passo estas repetidas ficciones. La Ciudad tiene Procuradores de todo credito, y inteligencia para seguir en las Audiencias, y Estrados las causas que le importan: Y aunque el oficio de Procurador es tan honorifico en este Reyno, no lo exercitan los Letrados como en otras Provincias. Que papel avia de hazer el señor Doctor Zamora, Letrado grave, que tiene silla en los Consejos por Consejero de su Magestad, con la procura para pidir revocar las firmas en los bancos de las Audiencias?

Lo que obrò la Ciudad, fue, que atendiendo al poder cauteloso que avia otorgado la Villa a favor de Miguel Salvador, y Nicolas Cortes, con disposicion del Doctor Lanaja; para

ce-

ceder, y renunciar en el Capitulo de la Iglesia todos sus drechos, para no verse obligada a concordar con los Garcias; y que por no aver tenido efecto dicha cessión, avia el Capitulo obtenido las firmas, apropiandose drechos que no le pertenecian, y que la Villa no tratava de litigarlos dexandose despojar voluntariamente, siendo asi, que en los Vassallos es delicto lo que cometen contra el Señor, como lo que omiten no obedeciendo, [Q] y que los mismos Procuradores que avian dado proposicion por la Villa en el processo *Dominici Garcia*, probando, y defendiendo que le pertenecian, eran los que como Procuradores del Capitulo avian obtenido las firmas: Mandò la Ciudad a la Villa defendiesse sus drechos, y que nombrasse Procuradores que no lo fuessen del Capitulo, sin individuar sugetos, dexandolo a su eleccion.

Q *Vt ex foro de rebell vassall.* dicit Ramirez *de lege Reg.* §.36.*n.*20.

A tan justo mandato se resistian los Vassallos, mas por la persuasion del Doctor Lanaja, que los animava, que por entender no era mas acertado lo que mandava la Ciudad: A esta se juntaron otras publicas inobediencias, con que deliberò la Ciudad, que Don Luis Ortiz se partiera a Longares con dilatada comision, para averiguar, y castigar excessos de los vassallos, no se executò la jornada, y por aquella omission experimenta la Villa su mayor desconsuelo, aviendo podido mas suavemente atajarse el daño desde los principios, porque como dizen dos famosos Politicos. [R] *Pecan sin disculpa los que pudiendo atajar las dolencias en sus principios con vn jarave, las dexan envegecer, hasta que corrompidas las partes del cuerpo, se acude tarde a cortarlas, y cauterizarlas.*

R Ex Petro Gregor. *lib.* 21. *de Republica, cap.* 1. *n.* 5. tradit D. Solorzano *in Politic. Indiana lib.* 3. *cap.* 32. *fol.* 484. *col.* 2. *in fine.*

La Villa reconocida de lo que le importava, otorgò el poder a favor de los que padecian la violencia en aceptarlo: Que la Ciudad fomentara la revocacion de las firmas, era mirar por la conservacion de los drechos de sus vassallos, a quienes persuadiò cautelosamente el Doctor Lanaja los renunciaran a favor de la Iglesia, siendo precissa obligacion de la Villa conservarlos; y no se presume, que con violencia otorgara el poder la Villa, resultandole de este acto tan notable conveniencia.

TEXTO XIV.

QVe el Notario de la Villa hizo vn inventario el año 1665. en que inmutò, y viciò la sustantia del acto, diziendo, que los Iurados solos en nombre de la Villa, y como señores de las Reliquias, ornamentos, vasos sagrados, y otros bienes de la Iglesia los avian inventariado, y entregado al Sacristan, y que este diò fianzas, y que puso por testigos al Doctor Lanaja, y Licenciado Assun, sin aver intervenido, y queriendo enmendarle, pretendiò el Doctor Lanaja, que no avia de quedar memoria del acto falso, que testificò primero; porque en el mundo no avia tal acto.

RESPVESTA.

EL Notario a quien pretende infamamar el Doctor Lanaja, lo era de la Villa de Longares, y de su inteligencia, y legalidad, se podian fiar los actos de mayor importancia. Este Notario es el que ha padecido tantos vltrages de algunos vezinos de la Villa, persuadidos del Doctor Lanaja. Dos primos hermanos deste Sacerdote intentaron matarlo, y milagrosamente librò el Cielo su vida, quando se la quitaron con alevosia en despoblado asociados de otros dos vezinos de Longares, al Iusticia Escolano. Y creciendo la emulacion, jamàs pudieron tildarle acto alguno de quantos testificava, y solo el Doctor Lanaja tiene osadia para notarlo de falsario, sin causa, sin processo, faltando a la realidad de lo que passò en aquella testificata, con mal fundadas sospechas: *Veritatem criminum* (dixo Apuleyo [S]) *fidemque, probationibus certis instrui, nec suspitionibus tantam coniecturam permiti placuit.* En la presuncion que le assiste, [T] tiene bastante seguridad para desvanecer tan grave impostura. Sin causa, ni vtilidad, que pueda resultarle al Notario, no se presume falsia. [V] En que Tribunal, ni processo ha visto se le aya hecho semejante cargo, para que faltando a la verdad, y a su conciencia, publique vn libello infamatorio, digno de exemplar castigo? [X]

El acto se ajustò al de otros inventarios donde se hallavá los

S Apuleius Philosophus Platonicus *lib.10. Methamorphos.*

T *L. cum precibus C. de probat. cap. in præsentia de renũtiat.* Socin. Iun. *cõs.45.n.5.6.&7. lib.3.* Cæphalus. *cons.230.n.17.* vbi quod nemo præsumitur velle comittere falsitatẽ, Farinacius *q.153. part.10.n.192.*

V Cumanus *cõs.135 col.3. in fine.* Aymon *cons.75.n.14. & 17.* Baiardus, *ad clar. §. falsum. n.8.* Farinacius, *d. quæst.n.203 204. 205.&.206.*

X *Leg. lex. Cornélia, § si quis librum, ff. de injuri. l.1. C. de famosis libellis, cap si quis, § si quis 5. quæst.1.*

los mismos bienes, que tuvo presentes para testificar: Y lo que depusieron los Vicario, y Beneficiados mas antiguos sobre el dominio de las Iocalias, y que el Sacristan las tiene en su custodia a nombre de la Villa, pretendiò el Doctor Lanaja lo avia de mudar el Notario, y de su fidelidad no pudo conseguirlo. De que se infiere, que aconsejava vna falsia, motivado del fin particular con que obrava, no atendiendo a lo que el Vicario, y Beneficiados avian depuesto a su instancia, y esta era instancia verdadera; el delito estava en lo que persuadia: *Caveat* (dixo el docto Novarino [Y]) *qui mala consilia offert, ne eorum damna ipse prior sentiat, plerumque enim Author suis Consiliis captus est.* Assi le sucede al Doctor Lanaja.

Y Novarinus, *ex cursu* 46. *sub num.* 351.

TEXTO XV.

QVE Don Iuan Salaberte, Iurado Segundo de Zaragoza, hizo vnos encautes, ò estatutos, con ciertas penas, que yeren en la inmunidad Eclesiastica.

RESPVESTA.

ACostumbra el señor Iurado Segundo desta Ciudad, visitar los vassallos de la Villa de Longares: [Z] Alli se averiguan las quentas, se procura recobrar lo que algunos devē; se les previene lo que mas importa para su conservacion, dexando algunos encautes, cuyo cumplimiento toca a los del govierno: En la ocasion que hizo la visita el señor Don Iuan de Salaberte, tuvo por Assessor al señor D. D. Orencio Luis Zamora, de cuyo consejo nadie creera lo que afirma temerariamente el Doctor Lanaja, pues lo que se mandò a los Iurados, fue, que por terminos juridicos defendieran los drechos de la Villa: ya se vè quan agena prevencion era esta para herir en lo Eclesiastico: si se tratara de quitar a los Clerigos lo que por drecho comun les competia, peligrava la inmunidad de la Iglesia. [A] Pero mandar a los vassallos que defendieran sus drechos no era que solicitassen los de la Iglesia: fue prevenirles, que cautelosamente los despojava el Doc-

Z *Quia Barones merum, & mixtum imperium habentes debent Visitatores nominare*, vt ex Capiblanc. *de Baron. pag.* 5. *n.* 96. tradit Berart. *in speculo visitat. cap.* 2. *n.* 8.

A Ex traditis a Carolo de Grassis, *in tract. de effec. Cleric. effectu* 2. *n.* 68. *&* 69. P. Diana *in* 4. *parte, resol. moral. resol.* 55 *in prin. de immunit. Eccles.* Fontanella, *decis.* 510. *n.* 4.

Doctor Lanaja, y que los deducidos en el processo Dominici Garcia, no permitieran perderlos sin causa, y que procuraran la revocacion de las firmas, que avia dispuesto el Doctor Lanaja, haziendo deposar a vnos mismos testigos, lo cõtrario de lo que dixeron, mediante juramento, siendo falsos, perjuros, y dignos de castigo.

TEXTO XVI.

QVe concluìdo el processo en la Curia Eclesiastica: el Iuez declarò, que el Capitulo es propio, verdadero, y legitimo posseedor de la frabrica, Capillas, Sepulturas, &c.

RESPVESTA.

B *Textus in l. si prætor 75. vers. Marcellus notat de judiciis: l. transactione 30. C. de transac. l. & si non cognitio 3. C. si contra jus, vel vtilit. publicam.*

C *Memorial vltimo por los Iusticia, y Iurados de Longares a fol. 73.*

D *Lex. 3. ff quæ in fraudem creditor. additur, l. 1. §. ait Prætor ff. eod. tit. 1. si suspecta collusio* & ibi DD *ff. de inoffic. testam.* Decius *consf. 306. n. 6. vers. & cum de facili.* Gregorius Lopez *in l. 20. tit. 22 part. 3 glos. 4. vers. quod forte.*

ABorrece el drecho las sentencias, que dolosamente se han obtenido. [B] Esta de que habla el Doctor Lanaja, la solicitò con tanta cautela, que siendo drechos de la Villa los deducidos en aquel processo no compareciò la Villa, ni se defendio, y procediendo en su contumacia el Iuez Eclesiastico, les diò a los Beneficiados mucho mas de lo que pidiá, de cuyo excesso, y nulidades se trata con toda verdad, y distincion en el memorial que se entregò al señor Arzobispo. [C]

Ya le pareciò al Doctor Lanaja, que tenia vencidos los que contradezian su dictamen; pero todos saben se valiò del medio de introducir la causa por la Curia Eclesiastica, para divertir las memorias de los drechos de la Villa, que avia deducido, y probado en la Real Audiencia: tuvo mano para que los vassallos no se defendieran, y enlazados todos cooperavan en sus diligencias: La Ciudad sin noticias de este processo, no pudo mandar a sus vassallos contradixera lo que pretendia el Capitulo de la Iglesia, y la Colusion se manifiesta claramente, porque teniendo la Villa probado el dominio material con 15. testigos no deduxo su drecho, y permitiò sepultarlo, quando solo con reproducirlos, era la probanza incontrastable. Y en prueba desto es admirable texto el de vna ley, que dize: [D] *Veràm etiam*

etiam si forte data opera ad judicium non adfuit; vel litem mori patiatur. En el vso, y ministerio de las Iocalias, y ornamentos para el Culto Divino, es injuria dezir que se ha introducido la Villa; lo que tiene verificado es el dominio para su custodia, y a este fin se han acostumbrado hazer los inventarios.

TEXTO XVII.

QVe Iuan Francisco del Rio, vsando del poder de la Villa, sin orden de aquella, se apelò de dicha sentencia, y hizo grandes diligencias perjudiciales contra la Villa, y sus vezinos, y que por esto lo revocò de Procurador, y diò orden a Costa, y Panzano se apartassen de la apelacion que aquel interpuso, porque la Villa no quiere litigar contra el Capitulo, sobre los drechos que con poderes involũtarios otorgaron, por temor de los rigores que experimenta, la compelen a litigar.

RESPVESTA.

NO parò en esto la colusion de la sentẽcia, q̃ se diò a favor del Capitulo en la Curia Eclesiastica: Si huviera sido descuydo de la Villa no aver defendido sus drechos, podia mejorarse en la apelacion; pero como el Doctor Lanaja no perdia de vista el processo, ni cessava de persuadir a los vezinos de Longares, procurando propicios los del govierno para destruirlos a todos, vsò de la estratagema mas perjudicial que se abrà oìdo en los Tribunales. Importavale para lograr su intento se passassen los fatales de la apelacion. A este tiempo se tuvo noticia de lo injusto de la sentencia, poca atencion de algunos vassallos, y secreta disposicion del Doctor Lanaja. Ordenò la Ciudad a Iuan Francisco del Rio, que apelasse de la sentencia, y sin orden lo avia de aver executado, que en Causidicos de tan grandes atẽciones en la defensa de las causas que estàn a su cuydado, era ociosa la prevencion sobre lo que tanto importava a la Villa.

No hizo otra diligencia que apelar de la sentencia: para esto tenia poder de la Villa, que aunque lo huviera otorgado violẽtada, tenia obligaciõ de obedecer a la Ciudad, pero otor-

gôlo

gòlo voluntariamente, y se podia tener la Villa por muy dichosa para el acierto en sus causas, quando deste Causidico, su Magestad, la Ciudad, y los puestos mas principales del Reyno fian las suyas.

Viendo el Doctor Lanaja, que si la apelacion se proseguia, no se lograria su intento, sin deliberacion de la Villa se hallò revocado el poder de Iuan Francisco del Rio, y que vno q̃ dixo ser Procurador de la Villa, por vna substitucion se apartò de la apelacion, y aprobò la sentencia, conque la colusion quedò calificada, con perjuycio notable de la Villa, y el Doctor Lanaja vfano, y vitorioso de que no se examinassen en la apelacion los excessos de aquella sentencia obtenida por medios tan extraordinarios, privandose la Villa de vn recurso tan importante, pues segun el Iurisconsulto Vlpiano, [E] que refiere Bobadilla, [F] *la apelacion es muy necessaria, porque quita la imperícia, y la iniquidad de los Iuezes: y segun San Bernardo, es grande, y general bien para el mundo, y tan necessario a los hombres, como el Sol, como quiera que la apelacion es sol de justicia, que manifiesta, y redarguye las obras de tinieblas, y los Iuezes inferiores no tienen todas vezes, alas, ni ojos de Aguilas, para que con su buelo, y vista puedan alcanzar tanta luz.*

E In l. 1. ff. de appellat.

F In Politica lib. 2. cap. 11. nu. 219.

Dize el Doctor Lanaja: *Que la Villa no quiere litigar contra el Capitulo sobre los drechos, &c.* Esto es armase con escudo de vidro, que al primer golpe se haze pedazos: *Sed multi causantur in excusatione fallaci, scuto vitreo se tegentes.** Diga que ha embarazado no se defendiera en la Curia Eclesiastica, que intervino en renunciar la apelacion, que quiere privarle de drechos aprobados por el mismo con 15. testigos, de possession antigua, y moderna, que en esto tendrà razon. Si la Villa diò Memorial [G] al señor Arzobispo esse otro año, culpando los consejos del Doctor Lanaja, para que defiende aora a la Villa? Si los vezinos ausentes, y desterrados padecen la pena, siendo el Autor principal de sus culpas, para que supone rigores a vista de tã erecidas inobediencias? Si la Ciudad manda a los Vassallos, que defiendan sus drechos, han de obedecer al Doctor Lanaja dexandolos perder, ò

* Ex Novarino in margen adagijs Ss. Patrum.

G Memorial vltimo, a nombre de los Iusticia, y Iurados de Longares.

a la

a la Ciudad, que tanto interessa en conservarlos, teniendo el dominio temporal? Los drechos que de inmemorial pertenecẽ a la Villa, porque ha de pretender desvanecerlos por medios tan injustos? Que conveniencia puede resultar a la Villa de averse apartado a persuasiõ suya de la apelaciõ, quãdo es el consuelo de los vencidos? La Ciudad como puede tolerar esta sinrazon? Porquè ha de suponer falsamente que le compele a litigar a la Villa, quando la Villa interessa tanto en defender estos drechos? Como ha de imputar a vn Causidico tan atento que ha executado diligencias perjudiciales a la Villa, quando solo apelò para su remedio? Es acaso diligencia perjudicial, apelar de vna sentencia injusta? Esto es querer hazer de la triaca veneno, siendo *la Apelacion triaca contra el veneno del primer Iuez*, como dixo Baldo, y refiere Bobadilla. [H]

H *Vbi supra lib. 2. cap. 21. nu. 219.*

TEXTO XVIII.

QVE todos los Ciudadanos que fueron a Longares, esperavan el rendimiento de la Iglesia, y Clerigos, viendo que la resolucion del Doctor Lanaja se frustrava, comenzaron a formar acusaciones criminales contra los Eclesiasticos, que no aludian a la pretension de la Ciudad. Y el Doctor Agreda, y otros Ciudadanos tratarõ le prendieran, y pusieran guardas, porque confortava a los Beneficiados de su Iglesia, para que no desistieran de sus drechos.

RESPVESTA.

HAsta quando ha de durar este tropel de injurias, licenciosa pluma, Escritor falaz? No merecen la atencion de quien las oye, sino la severa censura de quien ha de castigarlas: *Non omnibus*, dixo Clemente Alexandrino, [I] *qui imprudenter, & temerè scribunt, oportet aures præbere.* La Ciudad librò sus aciertos en Ciudadanos de todo credito, y experiencia tan de la atencion Catolica, que cada vno sacrificaria

I Clemens Alexandrinus *lib. 5. Stromatum.*

su

ſu vida por defender la Igleſia. Hablaria con mayor indecencia de los Calviniſtas, Zuinglianos, Anabaptiſtas, y otros Sectarios, enemigos de la Religion Catolica, que de los Ciudadanos deſta Imperial Ciudad? Eſto es eſcrivir como Teologo? O como Prevaricador? En ſu Teologia todo cabe. Enfermar puede el Medico, engañarſe el Letrado; pero de ſemejantes Teologos atienda el fin laſtimoſo, que les amenaza vn Anglicano. [k]

K Ioannes Orvenus *lib. 2. epigrammate 96. fol. mihi* 190.

Ægrotant Medici, fraudantur Iure-periti:
Deſcendunt multi, in tartara Theiologi.

Y aunque es trabajo inutil perſuadirle, quando no quiere deſengañarſe de ſus errores, ſegun la comparacion de San Cypriano: [l] *Certè, & labor irritus, & nullius effectus offere lumen cæco.* Repitamos algo de lo ſucedido para conſuelo de eſtos ſeñores Ciudadanos, y cabal ſatisfacion a tã deſcomedida injuria. Si porque Ananias no dixo la verdad en el precio de vn campo, eſpirò a los pies de San Pedro, como advierte Novarino, [M] a que alude San Bernardo. [N] *Qui Regibus Ioannem exhibeat, Eliſæum avaris, Petrum mentientibus, Paulum blasfemantibus.* Bien podia temerſe deſde los principios que informa el Doctor Lanaja, le ſucediera lo miſmo a viſta de ſu Prelado, pues en todo falta notablemente a la verdad; pero no ſuceden milagros ſin neceſsidad, y aviendo Superiores a quien apelar deſtos agravios, ſe mitigarà el dolor de quien los padece, con ſu caſtigo.

L San Ciprianus *ad Demetrianum.*

M Novarinus *adagio* 793.

N San Bernardus *lib. 4. de conſideratione.*

Pretende confundir la Igleſia con los exceſſos de algunos Beneficiados, que delatados a ſu Superior, forma duelo diziendo eſperavan los Ciudadanos el rendimiento de la Igleſia, como ſi la Igleſia pecara, y fuera lo miſmo pretender el caſtigo de los Beneficiados, que la ſugecion de la Igleſia, y de la manera que diſcurre, jamas ſe podria caſtigar a ningun Ecleſiaſtico. Muchos de aquella Igleſia incitavan, y conmoviã a los vezinos de la Villa, para nuevos motines, y ſediciones, como reſulta de los cargos que ſe hallan en el proceſſo, que a inſtancia del Fiſcal Ecleſiaſtico ſe actitò, y eſtà pendiente en la Curia.

Viendo el riesgo los que assistian por la Ciudad en su Villa de Longares, y que procuravan algunos Eclesiasticos, divertir por este medio la averiguacion de los delitos de los Vassallos, se acordò, a ocasion que llegô el Visitador del señor Arzobispo (entonces mal informado, como aora del Doctor Lanaja) con alguna sumaria informacion que se avia tomado de personas fidedignas, hazerlo capaz de los Autores de aquellas discordias, para q̃ prosiguiera con su Fiscal en tomar las noticias convenientes para fulminarles processo. Hizose assi, y tocò con las manos el Visitador, el riesgo que amenazava, y los delitos que avian precedido, antes que la Ciudad determinara la jornada.

Si alguna informacion se hizo, fue con fin de remitirla al Superior: no se imaginò en que la Ciudad formara processo contra los Eclesiasticos, ni que los Seglares conocieran de sus delitos, porque no es licito, ni lo podia aconsejar el menos advertido, lo que se obró, es conforme a drecho sin riesgo de incurrir en las censuras, como enseña D. Iuan de Solorzano con repetidas autoridades: O *Et ita in terminis eiusdem Bullæ (licet hæc jura non expenderit) agnoscit Iacob. de Graph. in ipsius commentarijs, quos post suas decisiones aureas adiecit, inquiens, absque ullo censurarum metu, posse Iudices Seculares, dictas informationes recipere, non solum contra Clericos privatos, verum, & contra Prælatos, & Episcopos: Subdens tamen. Hoc dumtaxat fieri debere animo præsentandi talem processum, non Regijs Officialibus, sed Romano Pontifici.* Veafe, si aviendo dado quenta al Visitador del señor Arzobispo de los cargos que podian formarse contra algunos Beneficiados, con las noticias secretas que se avian tomado para presentarlas a su Ilustrissima, que es su Superior, y avia de tener todo el conocimiento, puede ser causa para que el Doctor Lanaja injuriosamente pronuncie, que los Ciudadanos formaron acusaciones criminales contra los Eclesiasticos.

O D. Ioannes de Solorzano, *de Indiarum gubernatione lib. 3. cap. 27. n. 78. & seqq.*

Si el Doctor Agreda aconsejò le prendieran, y pusieran guardas, fue prevencion cuerda, y juridica, segun lo que en casos semejantes se acostumbra, para que el secular remita aprisionado el Eclesiastico perturbador, y resistente a su

Superior: Oyga por todos à Bobadilla, ya citado: [P] *Caso 17. es, si algun Clerigo, ò Religioso impidiesse la Iurisdicion Seglar, ò la resistiesse, quitando a los Ministros de Iusticia que no prendan a alguno, ò forzejando para que suelten al presso, ò impidiendo que no executen en èl la muerte, ò otra justicia, &c. Y assi en los dichos casos podrà el Corregidor, y sus Ministros prender a los Clerigos, è Religiosos, para remitirlos a sus Iuezes, y podrà tambien multarlos en penas pecuniarias en sus bienes raizes, segun Paulo, Deciano, Gregorio, Farinacio, y otros.*

P Supra *in politica, lib. 2. cap. 18. n. 84.*

Del credito, y literatura del Doctor Agreda, bastãte informacion tienen todos los Tribunales en el desempeño de las causas mas graves del Reyno, que patrocina, y de quien fia la Ciudad varias Consultas extraordinarias, por el acierto en sus resoluciones, para que entienda el Doctor Lanaja, que su consejo fue acertado, y que procedia remitirlo al Superior, porque perturbava la Villa, è impedia se executassen las sentencias contra los delinquentes, persuadiendoles a nuevas inobediencias con el riesgo de introducir sediciones.

A vista de todo el pueblo no negava la obediencia que los Vassallos deven a la Ciudad? No se introducia secretamente por las casas de los particulares, aconsejandoles se resistiessen? Sus vozes no fueron causa q̃ se temiera vn motin escãdaloso, teniendo a muchos vezinos en la Iglesia para crecer la resistencia, q̃ a no prevenir los medios para atajarlo aquellos Ss. Ciudadanos, todos de la prudencia, huviera experimentado la Villa vna lastimosa tragedia? A vn Vezino que se castigò con pena de azotes, por amotinador publico, è inobediente, que incitava el pueblo contra las ordenes de la Ciudad, a ocasion que hirieron al Teniente de Iusticia, no le animava, con que era padecer por la Villa, y que la pena le serviria de lauro, y gloriosa diadema? Si assi corona a los que persuade, gloriosos triunfos les previene. Quando prendiò el Iusticia a su mismo hermano, y a Nicolàs Cortès, con apellido criminal, aviendolos manifestado, y reducido otra vez a la carcel, en la misma carcel no assistia el Doctor Lanaja, procurando se resistieran los Vezinos, para que no se executassen las sentencias? Era mas acertado dexarlo en la

 Vi-

Villa para perderlos a todos, ò remitirlo, para què se quietarã los vezinos, con respeto a la Iusticia, y obediencia a la Ciudad?

Si los Eclesiasticos han de ser la edificacion del pueblo, sus excessos lo inficionan todo, como pondera Cornelio a Lapide, Q con autoridad de San Iuan Chrisostomo, y S. Gregorio Nacianzeno: *Quia peccata Sacerdotum* (dize aquel doctissimo Interprete) *inficiunt totum populum, sicut si cor aut cerebrum, veneno, aut peste corripiatur, mox ab ijs lues per totum corpus diffunditur. Quo circa* S. Chrisostomus homil. 28. in Math. *quærens causam, cur Christus ingressus Ierusalem, primo Templum adierit: hanc dat: Sicut Medicus inquit invisens ægrum primo quærit de stomacho, eumque mox componere satagit, quia eo sanato, sanabitur totum corpus: Ita si Sacerdotium integrum fuerit, tota Ecclesia floret; si autem corruptum, fides omnium languescit, & marcessit.* Additque: *Agricola cernens arborem pallentibus folijs, mox cognoscit in radicibus hærere læsuram: sic tu si videris populum indisciplinatum, sine dubio cognosce, Sacerdotium eius non esse sanum. Quis enim non putet sibi licitum, immo bonum, & religiosum, quod Sacerdotibus licere, & libere videt? Ita sub Iove adultero, adulteria libertatem sunt nacta*; ait Naziancenus, *Oratione* 1 *contra Iulianum*, & vt ait S. Cyprianus, *Epist.* 32. *Deos suos imitantur: denique fiunt miseris, & religiosa delicta.*

Q Cornelius à Lapide *in comment. ad Ezechielẽ, cap.* 8. *vers.* 7. *fol.* 66.

La causa porque parecia mas conveniente remitir al Doctor Lanaja, que no permitirlo en la Villa; no era porque *confortava a los Beneficiados*, aunque segun su estado, oficio de Angel avia de hazer, y no de perturbador. Con estos velos aparentes se cubre siempre para acreditar lo que obra. Que necessidad avia de confortar a los Beneficiados, para que no desistieran de sus drechos? Acaso la Ciudad tomò las armas contra la Iglesia, para que confessasse lo que negava a la Villa? Los processos que se fulminavan contra los sediciosos, eran con essa atendencia, ò por no dexar sin castigo tanto genero de delito que cometieron los vassallos? La fuerza no podia obrar con los Beneficados, ni era permitida. Porque los Beneficiados desistieran de algun drecho, no purgavan los Vassallos las inobediencias, los motines, las heridas del Teniente

R Aristoteles lib. 2. politicorum, cap. 4

de

de Iuſticia, la muerte alevoſa del Iuſticia: para caſtigar eſtas culpas ſe executò la jornada.

TEXTO XIX.

Q Cornelius à Lapide in comment. ad Ezechiele, cap. 8. ver. 5. fol. 66.

QVe el Autor del memorial, que dieron al ſeñor Arzobiſpo los Iuſticia, y Iurados de la Villa, llama error el aver aquella defendido ſus privilegios, y pide ſe note, ſi merece las 150. libras, que por ſu trabajo pretende paguè la Villa.

RESPVESTA.

VIendo la Ciudad, que el Doctor Lanaja entregò vn memorial al ſeñor Arzobiſpo, para que no ſe concediera el decreto que ſe eſperava, mandò a los Iuſticia, y Iurados de Longares, informaſſen en otro a ſu Iluſtriſsima de los drechos de la Villa, y poca razon del Doctor Lanaja en los medios contrarios que perſuadia, y en la verdad que ocultava, para que no ſe lograſſe la paz que todos deſſeavan.

Encomendòſe el memorial al ſeñor D. D. Orencio Luis Zamora, y aplicando todo deſvelo, repreſentò al ſeñor Arzobiſpo, con la verdad, y decencia que profeſſa en ſus eſcritos, y ſe deve, hablando con tan grande Prelado, los drechos de la Villa, las cauteloſas operaciones del Doctor Lanaja, y el infelize eſtado en que tenia a los Vaſſallos de la Ciudad. Concluido el memorial, antes de eſtamparlo, ſe leyò a los Iuſticia, y Iurados de la Villa, que ſe hallavan preſentes, para que advirtieran ſi ſe faltava en algo a la verdad de lo ſucedido: convinieron todos en el dictamen de quien lo eſcrivia, y ſe entregò al ſeñor Arzobiſpo.

Dos coſas nota en eſte texto al ſeñor Don Orencio Luys Zamora, en entrambas padece el achaque de poco verdadero; y en eſto continua el aſſunto de todo ſu papel. La primera, dize: *Que llama error el aver defendido la Villa ſus drechos*, quando ſolo el Doctor Lanaja los comete; *in principio erratum* (dixo el Filoſofo, R) *correſpondens eſt ad alias partes*. El error que confeſſaron en el memorial

R Ariſtoteles *lib. 2. politicorum, cap. 4.*

rial los Iusticia, y Iurados, fue el aver consentido, que los Beneficiados les despojaran de sus drechos, y con cautela tuerce las palabras para que obren a su sentido. Què avian de hazer los de aquella Villa, experimentando tantos daños por aver seguido su consejo, sino procurar el remedio, acudiendo a los Superiores? No averse defendido a persuasion suya en la Curia Eclesiastica, no es averlos despojado los Beneficiados de sus drechos?

La segunda, *pide se note si merece las 150. libras, que por su trabajo pretende pague la Villa.* Lo cierto es, que era limitada satisfacion essa cantidad, para remunerar el grande trabajo que aplicò el señor Doctor Don Orencio Luis Zamora, en formar el memorial, previniendo tantos materiales, bien fundados con las doctrinas del drecho, y no pocos exemplares. Pero como su mayor interesse lo ha tenido siempre en servir a la Ciudad, y en que la Villa logre la quietud que le ha deseado, y tienen noticia las personas Eclesiasticas, y Seculares, que lo han comunicado, no ha pidido a la Villa remuneracion de aquel memorial juridico, y quando la huviera solicitado, aunque la Ciencia del drecho es inestimable. [S] Vea el Doctor Lanaja por su consuelo lo que merecen los trabajos de los Abogados, [T] y los de mejor opinion, con vẽtajas han de ser remunerados, como dize vna ley de Castilla. [V] *Tassen el premio, y precio, que segun el concepto que pudieren hazer de las dichas informaciones, les pareciere pueden justamente merecer los Abogados por el estudio, y trabajo que huvieren puesto en hazerlos, considerando, y estimando la opinion, y facundia de ellos, y la calidad de los pleytos, y los pleyteantes.*

S
Ripa, *de privilegijs contr. cau. pest. num.* 117. Cagnolus *in l. diem fun. cto ff. de officio Assessoris*, Petrus Gregorius *lib.* 49 *Syntag. cap.* 8 *num.* 2.

T
Lex 1. §. *in honorarijs, ff. de var. & extraordinar. cognit.* lex 14. *tit.* 6. *part.* 3 *lib.* 18. Didacus Perez *in l.* 2. *tit.* 19. *lib.* 2. *ordinam. fol.* 404. Gregorius Lopez *in d. l.* 14. Gratianus *discep.* 56. *nu.* 4. & alij apud Salcedum, *ad novas ll. recopilat. fol.* 107. *nu.* 64.

V
Quam refert D. *Petrus Gonzalez de Salcedo, ad novæ ll. recopilat. fol.* 106. *num.* 63.

TEXTO XX.

Qve Iuan Francisco del Rio, como Procurador de la Villa, se apartò del pleyto civil ordinario, que aquella llevava con la Ciudad, negandole el absoluto poder.

QVe propio es del que ſe ve convencido, prorrumpir en injurias, para acobardar la conſtancia del vencedor, como notò Caſiodoro:[x] *Ad injurias tũc proſiliunt, cũ ſe ſuperatos turpiter erubeſcunt.* Pero ſiempre la tendrà eſte Cauſidico, para dar publica ſatisfacion a los cargos que le imputa el Doctor Lanaja, padeciendo el achaque de los que fomentan cauſas litigioſas de poca juſtificacion, que para colorearlas, llenan ſu vazio de oprobrios, y ficciones, como advierte el grãde Quintiliano:[Y] *Quidam ſi ſuſpiciunt negotia paulum ad dicendum torviora, extrinſecus adductis ea rebus circumliniunt, ac ſi defecerint aliæ, convicii replent vacua cauſarum, ſi contigerit veris, ſinminus fictis.*

X Caſiodorus, *lib.* 1. *Epiſtola* 27.

Y Quintilianus, *lib.* 12. *inſtitut. orator. cap.* 9.

Falſamente ſupone, que Iuan Franciſco del Rio ſe apartò del proceſſo civil que avia introducido la Villa contra la Ciudad, negandole el poder abſoluto, que jamàs ſe ha dudado, pues le tiene la Ciudad executoriado con diverſos actos, y preſcripcion inmemorial, que es el titulo mas excelente,[z] y ſolo con el abrigo deſte Sacerdote, podian los Vaſſallos averlo intentado. Pero deſengañados de ſu mal conſejo, y q̃ emprendian vna provincia impoſsible, ſin q̃ la Ciudad, ni ſus Procuradores tuvierã parte en eſte ſucceſſo, remitiò la Villa a vn Iurado ſuyo, con poder eſpecial, y hizo la ſeparacion, aviendo precedido, que teniendo la Ciudad alguna noticia, les mandò àlos Iurados que ſe hallavan preſentes, no deſiſtieran de la pretenſion, ſi tenian algun titulo, ò drecho; y fue en los Vaſſallos eſta accion tan voluntaria, como beneficioſa, pues los empeñava a tan conſiderables gaſtos, ſin eſperança de conſeguir lo que intentavan.

Z *l. hoc jure*, §. *ductus aquæ*, *ff. de aqua quotid. & æſtiva. cap. ſuper quibuſdam*, §. *præterea de verbor. ſignificat.* plura apud Suelves, *conſ* 9. *nu.* 31. *&* 32. *in centuria.*

Eſta es la verdad de lo que ſucediò entonces, y aſsi falſamente le imputa a eſte Cauſidico vna accion culpable en executarla ſin orden de la Villa; Y ſi fuera verdad lo que ſupone, reſultava vn grave cargo contra la Ciudad, ſingularmente, como el Doctor Lanaja lo refiere, de que violentados, avia conſeguido la Ciudad otorgaſſen el poder, ſi huviera

vſa-

vsado dèl, para no proseguir aquel pleyto; y de la atencion de los que governavan, no puede presumirse semejante cautela, ni han de ser poderosas estas ficciones del Doctor Lanaja, para persuadir delicto, quando los que comete son tan notorios, injuriando a personas de todo credito, y procurando que los Vassallos no logren la paz que desean, con los medios que ha maquinado para el mayor desconsuelo, y perdicion de aquella Villa.

TEXTO XXI.

QVe el Doctor Orencio Luys Çamora, siempre pretende que han de tener el dominio privativo de los bienes de la Iglesia, los Iurados, y porque el Señor Arçobispo, y los Beneficiados, no lo reconocen, y confiessan; y que todos son suyos, y nada de los Eclesiasticos, que son inferiores, y Seglares superiores, para disponer dellos, y apenarlos, se continuan las acusaciones.

RESPVESTA.

DEseava la Ciudad, que el Señor Arçobispo tuviera individuales noticias de todo lo sucedido, a esse fin se escriviò el vltimo memorial: avia precedido assistir el señor Dotor Çamora, en los tratados que se encaminavan a la paz; propuso medios suaves; confabularonse con personas Eclesiasticas, y como el Doctor Lanaja no informava la verdad, fue facil desvanecerse todo; bien, que si cumpliera la obligacion de hijo, y natural de aquella Villa, avia de solicitar toda su quietud, aunque lo huvieran injuriado, como escrive el Padre Marquez. [A] *Hanse hallado muchos hombres en el mundo, que por escusar los daños de sus patrias han sabido olvidar injurias, como se lee de Aristides, y Temistocles, y otros las han respetado tanto, que se han reconciliado con sus emulos, por acudir sin estorvo a los Oficios publicos, como hizo Livio, enemigo de Neron, y su compañero, en el Consulado.*

A
En el Governador Christiano, lib. 1. cap. 22. fol. 129. col. 2. in prin.

Pero como para acreditar sus pretextos, no le convenia que cessaran estas discordias, informò siniestramente al Se-

ñor

ñor Arçobispo, y prosigue con suposiciones agenas de la verdad, para hazer aparente a la vista, lo q̃ persuadiò con la voz, culpando al señor Don Orencio Çamora, siendo la persona que mas benignamente ha tratado estas materias, y quien siẽpre ha deseado la buena correspondencia entre la Iglesia, y los Seglares de aquella Villa; pues como dize San Iuan Chrisostomo. [B] *Nec Populus, sine Sacerdotibus, nec Sacerdotes, sine populo esse possunt.* Y en vez de agradecimientos le retorna agravios, tanto puede su dañada intencion.

B
D. Chrisostomus *homil. 42. super Math. & homil. 37. in Epist. ad Hebraeos.*

Nada de lo que supone, ha pretendido el señor Dotor Çamora, porque reconoce siempre, que al Señor Arçobispo, como Prelado, toca mandar en aquella Iglesia, y sus bienes, y a los Seglares obedecer, como inferiores: Los drechos de la Villa tantas vezes repetidos, no se fundan en el dominio privativo, que es termino impropio, y disonante. Fundanse en la inmemorial que se probò con 15. testigos que produxo el mismo Dotor Lanaja: tener el dominio material, no hiere en lo Espiritual; la Villa no ha pretendido sacar las Iocalias de la Iglesia, ni disponer de sus bienes; yà se ha dicho a lo que respetan los inventarios. [C] Mal infiere consequencias de dominio privativo contra quien defendiendo los drechos de la Villa, no toca en lo Espiritual. Privativo seria el dominio, si la Villa pretendiera, que la Iglesia no vsasse de los Vassos, y Ornamentos. Privativo, si los Seglares los llevaran a sus casas sin su consentimiento. Privativo, si estuviera a su mano no permitir se celebrara Missa por ocupar las Vestiduras Sagradas, y que pendiera el Culto Divino de la voluntad de los Seglares: Esto yà se manifiesta, que seria vn error escandaloso, vna pretension injusta, y la mas culpable desatencion, que en Catolicos podia notarse.

C
En el vltimo memorial, fol. 75.

Dezir, se continuan las acusaciones, porq̃ el señor Arçobispo, y Beneficiados no reconocen el dominio a favor de la Villa, es continuar agravios contra la Ciudad. Veanse en essos processos los delictos, y se reconoceràn las justas causas que motivaron las acusaciones, y que hasta aora, no ha tenido satisfacion la justicia para dexarlas de proseguir.

TEX-

QVE HA SOLICITADO EL AJVSTE DE LOS pleytos.

RESPVESTA.

SOlicita la duracion de los que ha introducido, como lo siẽte la Villa con tan costosas experiẽcias. Si huviera deseado el ajuste, se conformarà cõ el drecho.[D] Pero si su mayor cõveniencia estriva en procurar no se vea el fin destas discordias para acreditar lo que obra, mal informa, ha solicitado el ajuste de los pleytos, pues no se acuerda de la paz el que tiene su grangeria con la guerra: *De pace non cogitant qui cum bello lucrantur*, dixo aquel grande Obispo de Zamora.[E]

La vtilidad publica interessa en la quietud, y concordia de la Iglesia,[F] y merece grave castigo el que no la solicita.[G] El mayor daño se padece por las costumbres de los que no atienden a este fin en las comunidades; vno solo basta para contagiar a los demàs.[H] Sacerdotes exemplares tiene la Iglesia de aquella Villa, que contradicen lo que obra el Doctor Lanaja, y lo inflexible de su condicion no permite el sossiego que se desea: otros aplauden su dictamen, con que impossibilitan la concordia, y es lo mismo que poner vn leño torcido al lado de otro recto, ò pretender vnir los dos que padecen el mismo accidente, como advirtiò Stobeo,[I] con essa galante comparacion: *Inter se concordiam allegare non posse, sicut lignum rectum cum curvo, aut duo ligna curva inter se convenire nequeunt.*

Padece la Villa actualmente por el consejo deste Sacerdote grandes desconsuelos, aviendo empeñado sus vezinos a tantas inobediencias: La Iglesia no goza de paz, y concordia en que siempre se avia conservado, porque ha persuadido a los Eclesiasticos, que los drechos de la Villa son de la Iglesia: de los tratados que se han ofrecido, ha desviado el ajuste con la intencion: Los testimonios que alega para persuadir, ha deseado la paz, le han de convencer, pues directamente se

D Quia jura litibus finem imponi desiderant, *leg quæritur. ff de peculio, cap. finem litibus*, vbi Anton. Butrio *nu* 5 *&* 14. *cap. venerabilis de dolo, & contum. cap.* 2. *de sent. & re judic. leg. litibus, C. de agricol. & cens leg. properandum*, C. *de judic.*

E Rodericus *in speculo vitæ, cap.* 28. quem refert Navarrete *en la conservaciõ de las Monarquias, discurso* 40. *in fine.*

F *leg. inter claras* 8. *vers.* Nam pax Ecclesiis, C. *de sum. Trinit.*

G *cap. qui contra* 32. 24. *quæst.* 1.

H *cap. sæpe* 12. 28. *q.* 1. Tiraquellus *in l.* 5. *connub.* 5. *par. glos.* 1. *nu.* 29. Borrelius *in addit. ad Bellug. in speculo Prin rub.* 11. §. *visso, litt.* C. *vers* Item *hæreticus.*

I Stobæus *sermone* 78.

ha opuesto a los medios intentados para lograrla, y sino veasse por los que aqui se representan, aunque sea repitiendo algo de lo dicho.

El primero fue. Que entendiendo el Doctor Lanaja, la Ciudad se interponia, para que la Villa concordàra cō los Garcias, à fin de que la fabrica de la Iglesia se prosiguiera, y procurar remover el impedimento legal de la aprehension, trazò que la Villa cediera sus drechos a favor del Capitulo. Esto no es aver deseado el ajuste de los pleytos, sino aumentar otros, con perdida de los drechos de la Villa, y poca atencion a la Ciudad, que con santo zelo procurava extinguirlos por medio de vna concordia.

El segundo. No aviendo logrado aquella inventiva, procurò las firmas, induciendo a los mismos testigos que avian depuesto en el Processo, *Dominici Garcia*, por la Villa, que eran suyos aquellos drechos, para que dixeran todo lo contrario, atribuyendolos al Capitulo; de aqui se originaron apellidos criminales contra los testigos, condenandolos por falsarios, si bien, con leves penas, porque se disculpavan cō q̃ dixeron lo que les persuadiò el Doctor Lanaja; esta no era causa para excusarlos, pero confesavan la verdad, y como nada experimentados, persuadida con facilidad su sencillez, pudieron merecer el arbitrio en quien los condenò a vn leve destierro. No se vee como solicita el ajuste quien a los pleytos Civiles, aumenta Criminales?

El tercero. Tratando la Ciudad de que la Villa pidiesse revocar las firmas, propuso el Doctor Lanaja las comunicaria con todos los Letrados mas doctos de España, y que si lo firmavan, se apartaria el Capitulo de averlas obtenido; el empeño era extraordinario, sino es yà que para mas divertir el ajuste, quisiera sacar la consulta fuera de los Reynos de la Corona. La Ciudad entendiendo que consultando la verdad, no hallaria Letrado que apoyasse su sentimiento, respōdiò, se consultassen con los Letrados de Zaragoça, que aviendolos tan excelentes, presto podia lograr el desengaño, formò la Consulta a solas (como se ha dicho) firmaronla sobre aque-

lla

lla generalidad de la pregunta. Esto no fue desear el ajuste, sino dexar en pie la duda, no cumpliendo en la propuesta de la Cõsulta, con la confianza que hizo la Ciudad para su adaptacion.

El quarto. Aviendo comprometido el Capitulo, y Garcias en el señor Inquisidor Don Albaro de Valenzuela, y en el señor Arcediano de Zaragoça, embarazò se prosiguiera el Compromis, con que no pudo lograrse el desengaño con la sentencia que se esperava, temiendo el Doctor Lanaja el sucesso, pues nunca puede tenerlo favorable, si sus causas las examinan Varones doctos, abstraìdos de dependencias, y noticiosos de todo lo sucedido.

El quinto. Quando los vezinos de Longares tratavan otra vez del ajuste, introduxo en la Curia Eclesiastica aquel Processo, de que yà se ha hecho mencion, donde se prosiguieron las diligencias con tanta cautela, que la Ciudad no estuvo noticiosa hasta que se diò sentencia; y sentencia tan colusiva, que no aviendose defendido la Villa, le persuadiò se apartara de aver apelado, siendole tan perjudicial. Iuzgue el mas apassionado, si desea el ajuste, quien aviendo defendido con 15. testigos ser aquellos drechos de la Villa, los traslada a la Iglesia, como si fuera mudar vn Retablo de vna Capilla a otra.

El sexto. Entendiendo el año passado, que los Vicario, y Beneficiados reconocian la razon que assiste a la Villa, para quexarse de la sentencia, y del modo de aver obtenido las firmas, esperando licencia del señor Arçobispo para las separaciones, yà concedido de palabra el decreto, y reglado, solicitò por cartas no se efectuasse lo que a la Iglesia, y a la Villa era de tanta conveniencia; escriviò, persuadiendo al señor Arçobispo, que le pertenecian los drechos, con tan siniestros informes, que fue poderosa su instancia, para que cessassen los tratados de la paz; y mereciò la aprobacion de su Ilustrissima, que a estàr bien informado, no era possible darle credito, pues solo quien trata verdad a los Superiores, es digno

de

K D Diego Saabedra empressa 48.

de conseguirlo, y de ser premiado, como advierte aquel famoso Politico. [k] *Premie el Principe con demostraciones publicas a los que ingenuamente le dixeren verdades, como lo hizo Clistenes, tyrano de Sicilia, que levantò vna Estatua a vn Consejero, porque le contradixo vn triunfo, con lo qual grangeò la voluntad del Pueblo, y obligò a que los demàs Consejeros le dixessen sus pareceres libremente.*

El septimo. Passados algunos dias deste sucesso, pareciendo que el señor Arçobispo hazia reparo en dar a la Villa titulo de Patrona, y Fundadora, aviendola yà reconocido por tal; se propuso a su Illustrissima, en vn papel que dictò el señor Doctor D. Orencio Luys Zamora, fuesse servido conceder decreto, para que reconociessen que a la Villa competen en aquella Iglesia todos los drechos que a las demas Villas, y Lugares del Arçobispado, por razon de la Primicia, à cuya causa estàn obligados a la fabrica de las Iglesias: Y quando se esperava conseguirlo, lo embaraçò con vn Memorial, representando lo contrario a su Illustrissima con fribolas razones, y mal fundados discursos, a que respondiò la Villa, y se continuan las quexas contra este Sacerdote, que enemigo de la paz, propone, mueve, incita, y persuade medios de discordia, quando era tan suave el referido, y en que ni la inmunidad peligrava, ni la Mitra parecia el menor detrimento, puesto que estos mismos drechos que pretende atribuyr al señor Arçobispo, han sido siempre de la Villa, y los ha patrocinado el Doctor Lanaja con tan relevantes pruevas como se ha dicho.

El octavo. Quando se ordenava el Memorial por la Villa, pidiò el señor Doctor Zamora, a Iñigo Nebot, y Iosef Vadenas, Lugarteniente de Iusticia, y Iurado Mayor, comunicassen con el Doctor Lanaja el medio de ajuste que se le ofrecia, dandolo por escrito, por aver aquellos insinuado lo deseava. Y aviendo entregado vn papel, diziendo se contentaria el Capitulo, reduciendo las materias al estado que tenian antes

tes

tes de los pleytos; respondiò el señor Doctor Zamora,q̃ aunque reconocia quedava puerta abierta para introducirlos otra vez, procuraria que la Ciudad abraçasse el medio, consintiendolo la Villa. El siguiente dia se arrepintiò el Doctor Lanaja,que los propositos àzia la paz le duran pocas horas,y las inquietudes ha procurado eternizarlas. Bolvieron los de la Villa con otro papel,mudado en la substancia,pues aviẽdo dicho en el primero se reduxessen las materias a su antiguo estado,escriviò q̃ las Partes quedassen como se hallavã de presente , y q̃ no se pudiera inovar con pena de 500. lib.

Pretendiendo cõ esto,q̃ la Ciudad,y Villa aprobassen,y ratificassen las firmas , y sentencia por donde la Villa està despojada de sus drechos,cerrando la puerta a los recursos:Primero escrive reduciendolos al estado antiguo, despues persuade conveniencias en continuarlos con el presente ; mas colores dà a lo que escrive , que muda el Camaleon , para continuar las discordias ha introducido escandalosamente, sin desear la paz , y todos sus tratados han sido poco decorosos.Esta es la paz que dize el Profeta:[L] *Et curabant contritionem filiæ populi mei cum ignominia, dicentes:Pax, pax, & non erat Pax* : Oyga aora los que la aclamavan con el grande Cornelio à Lapide:[M] *Et curabant Prophetæ , & Sacerdotes*.Sed cum ignominia , *idest ignominiosè*, y mas al proposito la version del Caldeo:*Mendaciter*.

L Ieremias *cap.6.v.* 14.

M Cornelius à Lapide *sup.d. cap. 6. vers.*14.

TEXTO XXIII.

QVE la Ciudad por las diligencias que haze Balentin Bernad contra los Eclesiasticos,ha sido premiado en 50.libras de contado,y 25.libras de renta en cada vn año,y que a otros ha dado ciertas fuentes de plata.

RESPVESTA.

NOtorias son las persecuciones que ha padecido este Notario,por aver obedecido las ordenes de la Ciudad , deseando la mayor quietud de aquella Villa , en quanto se ha

ofre-

ofrecido, sin que las amenazas, ni el averse visto tan arriesgado quando dieron muerte alevosa al Iusticia, aya sido bastante para que flaquease su legalidad: Siempre ha trabajado en lo que más ha importado a la Villa, y agradecida la Ciudad a sus servicios lo ha premiado, que es deuda natural la remuneracion en casos semejantes.[N]

N *Vt ex leg. sed si lege. §. consuluit, ff. de petit. hæredit. l. Attilius Regulus de donat. l. si pignore de furtis*, Alexand. ab Alexandr. *lib. 5. genial. dier. cap. 1.* & aliis commendat D. Ioannes de Solorzano *de Indiar. guber. lib. 2. c. 1. à n. 59.* copiosè D. Valenzuela *consil. 82. à num. 33.*

De vna Ciudad tan atenta no puede dezirse, y es injuria pronunciarlo, que premia a los que hazen diligencias cõtra los Eclesiasticos; porque son efectos de su magnificencia distribuyr los premios entre los que la sirven. Y si alguna demonstracion de agradecimiento se hizo con los señores Ciudadanos, que executaron la jornada con orden de la Ciudad, fue tan merecida que podia embarazarse la mayor liberalidad para premiarla. En el tiempo mas riguroso del Invierno dexaron sus casas, y comodidades por atender al beneficio publico: Con su consejo, y direccion se sossegaron algo aquellas inquietudes que amagavan la vltima ruyna de Longares: Dieron autoridad a la justicia, y restituyeron la que el Dotor Lanaja procurava detraer a la Ciudad, persuadiendo medios tan escandalosos, inobediencias tan continuadas.

TEXTO XXIV.

Remata la primera parte de su papel, diziendo: *Esta es la verdad, y realidad del hecho, desnudo de muchas circunstancias que se passan en silencio, por no sonrojar a muchos que ocasionaron estos pleytos, y en fomento de lo referido, y otros muchos fundamentos, que si salen a luz haràn enmudecer a muchos, y hablar menos, y que està expuesto a verificar en juyzio contradictorio todos estos sucessos, y satisfacer a quanto se escriviere contra su Iglesia, patria, y credito.*

RESPVESTA.

No se han de poner sellos en los labios de la verdad, ni sólo ha de hablar la suposicion, y el engaño: *Tibi soli tacebunt homines? Et cum cæteros irriseris, à nullo confutaberis?* Dezia vno de los amigos de Iob;[O] Todos han de callar, y sólo ha de

O *Iob 13.* refert D. Episcopus Palafox, *pro iurisdict. Eccle. fol. mihi 111 pag. 2.*

de hablar quien fuera bien tuviera siempre en esta causa cerrados los labios? A quien pretende injuriar repetidas vezes esta pluma toda de la desatencion? Si a los que aconsejaron a la Ciudad la obligacion de assistir a sus vassallos para que vivieran pacificos, y no permitieran les defraudaran sus drechos, grande justificacion tuvo el Consejo. Enmudezca, y sonrojese quien obrando cautelosamẽte desde los principios ha ocasionado tan amargas inquietudes. Han de callar los que caminan con el dictamen prudente de la razon, y solo ha de hablar quien aora defiende lo contrario de lo que antes persuadia? Ha de callar vna Ciudad ofendida, y solo ha de hablar quien tan injuriosamente escrive faltando a la verdad? Que satisfacion darà en juyzio contradictorio quien se contradice en lo que habla, y en lo que escrive? Quien pretende divertir la contradicion, porque avia de quedar vencido (como sucediò en la Curia Eclesiastica, tratando aquella causa con tanta cautela) provoca a juyzio contradictorio? No huye de los Tribunales? No embaraçò la pronunciacion de los Arbitros? No dexa las materias con esta suspension, por dar color aparente a tan licenciosos escritos? Pues a que fin llama a nuevos processos para defender su Iglesia, patria, y credito, quando todo peligra por su mal consejo, y la poca verdad que professa?

TEXTO XXV.

LA Iglesia, y Villa de Longares se susmetieron al Obispo de Zaragoça, y a la Santa Iglesia de San Salvador por Bulas Apostolicas, y donaciones Reales.

RESPVESTA.

DE vna misma manera se desempeña de lo Historial que de lo Iuridico. Esta proposicion que assienta es falsa, y la convencen las mismas escrituras en que la funda. La primera es vna donacion que en el año ::: hizo el señor Emperador Don Alonso al Obispo de Zaragoça, que dize assi: *Dono, & concedo Sancto Salvatori, Castrum quod dicitur Longares, quod est*

inter Zaragoça, & molle cũ omni suo termino, & suis pertinentijs, liberum ingenuũ, & francũ, & salvum per sæcula cuncta, Amen.

No dixo que le donava la Iglesia, ni la Villa, sino el Castillo llamado *Longares*; y el Doctor Lanaja sin autoridad, ni fundamento, discurre, que entonces avia Iglesia, y Villa, y que entrambas las donò el señor Emperador, no leyendose tales palabras en el privilegio, y para esto yà se alegaron doctrinas puntuales el vltimo Memorial de la Villa, que convencen las conjecturas fragiles en que lo funda, y se probò admirablemente, que quando el Principe dona algun Castillo, *cum omni iure*, no se entiende transferir el drecho, ni donar el que le compete como a Rey, ò Emperador, sino como a Señor de aquella fortaleza.

La segunda escritura, es la Bula del Pontifice Eugenio II. que incorporò a la Mitra de Zaragoça los bienes que el Obispo posseìa por qualquiere titulo: De donde saca por consequencia, q̃ la Villa de Longares quedò vnida a la Sede Apostolica con la vniversalidad de sus drechos, y en breve tiempo, de Castillo la erige Villa, fabricando solo àzia su intento. Y desde el año 1127. de la donacion hasta el de 1154. finge se fabricò la Iglesia, porq̃ el Obispo diò a feudo al Pebostre: *Ad populandũ Castellũ de Longares, cũ vniversis terminis suis, quos in tempore Sarracenorum habuisse dignoscitur, dominio meo ibi retento, & Ecclesia cum Ecclesiastico iure, & quarta parte calumniarum, quæ accipientur à Sarracenis, qui ibi populaverint, hac conditione vt prædictum Castellum popules, sicut melius potueris.*

De estas palabras infiere, q̃ la donaciõ del señor Emperador no fue de sola vna Fortaleza, sino de la Villa, interpretando la palabra *Castrum*, no por Castillo, ò Fortaleza, sino por algun Lugar, ò Villa cercada. Esto es fingir castillos en el ayre el Doctor Lanaja, pues aunq̃ la palabra *Castrum*, segun Ciceron, signifique vn Lugar fuerte cõpuesto de muchas casas, que sirven de habitacion para Soldados, no le conviene el nombre de Ciudad, Villa, ò Lugar que se ha de componer de muchos vezinos, y moradores que formen Concejo, y Vniversidad, como advierte el mismo Ciceron:[p] *Castrum Locus munij munitus Castello, maius, & minus oppido*, y propiamente *Castrum, est Locus vbi exercitus manet.*

p Cicero *ad Caionem*, *lib.* 15.4.15.

Quan-

Quando esto pudiera tener alguna duda, la declarò el Obispo 27. años despues, donando el Castillo de Longares al Peboltre, y expressòse lo donava para poblarlo, con condicion que lo poblasse como mejor pudiesse; y quando hablò sobre retener el drecho de las Calonias de los Sarracenos, no tratò de los que habitavan, sino de los que poblassen, *qui ibi populaverint*. Y assi claramente resulta de sus mismas escrituras, que en aquel tiempo, no avia Lugar, Villa, ni poblacion.

Y siendo entonces de grande estimacion las Fortalezas, y aviendosela concedido el señor Emperador con todos sus terminos y pertinencias, no fue la donacion de tan poca mōta, que pueda arguir inverosimilitud el Doctor Lanaja, porq̃ en esto discurre como Clerigo en armas. Ni se infiere que huviera Iglesia, no aviẽdo el señor Emperador nombrado sino el Castillo, y el Obispo reservadose el dominio de la Iglesia, como el del Lugar, ò Villa que se poblasse, y la quarta parte de los Sarracenos que alli habitassen, pues fue aquella prevencion para quando lo huviesse.

Con otras escrituras intenta probar, que yà entonces avia Villa, è Iglesia, y las reduce à vna sentẽcia entre el señor Rey Don Martin, y el Concejo de Longares del año 1406. otra sentencia, pronunciada en Zaragoça el año 1408. dos firmas de los años 1408. y 1421. y el Privilegio de la Primicia: *Quod dictus Locus de Longares fuit à manibus, & posse Sarracenorum iure prælii adquisitus per Regem Aragonum successorem dicti Regis Petri, & per Proavos suos, &c. per quos Proceres fuerint ædificati Ecclesiam Loci eiusdem.*

Todos estos testimonios son de muchos años despues que la Ciudad de Zaragoça poblò la Villa de Longares, segun cōsta por sus Registros, y Cartas de poblaciō, y por el vltimo donde se enuncia, q̃ aquel Lugar lo ganò de los Moros el señor Emperador, no se prueba que yà tenia poblacion, sino q̃ respeta al Lugar, ò sitio de Longares, que aora està poblado, y si confiessa en las escrituras que los Proceres edificaron las Iglesias, es constante no las avia quando aquellos Lugares se conquistaron.

TEXTO XXVI.

QVE la Ciudad no poblò la Villa, con cuyo supuesto pretende el Patronado de la Iglesia, porque la realidad del caso es, que Zaragoça comprò en la Villa de Longares quatro casas, y 20. jubadas de tierra, en la partida llamada los Palomares, por los años 1294. para el Puente de dicha Ciudad, y que el año 1305. los moradores de Longares, y la Ciudad otorgaron el contracto, y carta de vezindad, reservandose la Ciudad las justicias civiles, y criminales, que pertenecen al Señorio de la Puente, con cargo de pagar cierta cantidad de trigo, y ordio; y aunque la llaman carta de població, no es porque no estuviera poblada, y desierta, porque D. Garcia Frōtin fue Señor de ella por los años 1260. despues Doña Elbira Gōçalvez, como consta por actos de Mojonaciones hechas, con los Lugares circunvezinos, en la Era 1312. y 1317. Notarios Francisco Colona, y Martin Bidal, y despues heredaron la Villa de Longares Doña Sancha de Escoron, y Doña Sancha Lopez Vaido, y la posseyeron hasta el año 1294. que la Ciudad comprò quatro casas, y que en sus Registros no se incluye sino con la carta de poblacion, y antes de ella se hallan diversos actos otorgados por los vezinos, y moradores de Longares, &c. Y que el dominio directo es de los señores Arçobispos, y de la Iglesia Metropolitana de San Salvador.

RESPVESTA.

ESto que discurre, a mas de no estàr fundado, ni constar de las escrituras que alega, padece manifiesta contradicion. Porque si la Ciudad no tiene otro titulo que el aver comprado quatro casas, y 20. jubadas de tierra, como la Ciudad, y los moradores otorgaron el contracto, y carta de vezindad, reconociendole el dominio directo, ò vtil de toda la Villa, con la jurisdiccion civil, y criminal? y si por los años 1260. hasta el de 1294. que la Ciudad comprò las quatro casas, que supone, estuvo la Villa en el dominio de D. Garcia Frontin, Doña Elvira Gonzalvez, Doña Sancha de Escoron, y Doña Sancha Lopez Vailo, como reincide tantas vezes, en que el dominio temporal de la Villa es de los se-

señores Arçobispos, y no de la Ciudad? y estas noticias (aunq̃ mal aplicadas) se las franqueò la Villa libremente, y tambien el Capitulo todas sus escrituras, para ver, en cuyo nombre se avia de dar proposicion, *in processu Dominici Garcia*; y aviẽdolas visto, resolviò se diesse en nombre de la Villa, y aora para acreditar lo que obra, niega a la Villa sus drechos, a la Ciudad el dominio, lisongea al señor Arçobispo, y a la Iglesia de S. Salvador, atribuyendoles lo que no se ha oydo en los Anales del tiempo, pueda pertenecerles.

Y es de advertir, que en los Registros de la Ciudad (noticias que no podrà obscurecer el Doctor Lanaja) se halla, que por los años 1305. tratando su Concello, que el Lugar de Longares estuviera bien poblado, otorgò carta, y privilegio de poblacion a cinquenta personas que alli nombra, y a todos los que quisieren poblar, con condicion, que ellos, y sus sucessores, y qualesquiere otros que posseyeren vna jubada de tierra de veynte cayzadas, correspodieran en cada vn año al Puente mayor de la Ciudad en el mes de Setiembre, *con treudo de vn cayz de candial, y otro de ordio, bello, y limpio,* puesto en Zaragoça, y que de los bienes muebles; *valientes cien sueldos, fuesse tenido de dar cada vno al dicho Puente, en el termino sobredicho, diez y ocho dineros Iaqueses*; y que el que tuviere bienes sitios, ò muebles mas, ò menos, *fuesse tenido pagar treudo de pan por el sediente, y treudo de dinero por el moble a la razon de susodita*, y que otra pecha, ni treudo en algun tiempo *no les fuesse demandado*.

Assimesmo se reservò la Ciudad otras cosas con la jurisdicion Civil, y Criminal, y los homicidios, y calonias *que le fuere oyr razon pertenecen a la Señoria*, con tal, que no pudiessen dar, vender, ni empeñar, ni en otra manera agenar la dicha jubada, a Clerigo, Cavallero, Infanzon, Orden, ni Iglesia, ni cargar sobre ella Capellania, Lampara, Aniversario, y algun otro censo, ni servidumbre; y que si lo hiziere, *pierda todo el sediente que alli tuviere, con el mejoramiento, y el mueble que le fuere hallado*; y que si bienes no tuviere, estè cien dias en la Carcel, y que si mudare domicilio, ò passare vn año sin pagarlo, ò no hiziere continua residencia en el Lugar, la Ciudad

dad se lo pueda bolver a tomar, y dar a otro, y les diò, y otorgò el vso de los pastos, aguas, leñas, montes, y de todos los terminos del dicho Lugar francamente, reteniendo los vezinos de la Ciudad el vso de las aguas que han acostumbrado tener, y que qualquiera de la Ciudad que comprara heredamiento en dicho Lugar, aya de mudar su casa a Longares, y hazer continua residencia, y pagar el treudo, y que el que mudare su casa a otra parte, pierda todo el heredamiento que alli avrà, y pueda la Ciudad darlo a otro que haga continua residencia, y vezindad con los otros vezinos.

En esta conformidad lo aceptaron los Pobladores por si, y por todos los venideros, y en corroboraciõ de este drecho, y dominio se hallan en los Registros de la Ciudad, otros muchos actos de reconocimiento de la Villa, los quales no pudieran executoriarse, sino es teniendo la Ciudad el dominio verdadero propio, y directo de dicha Villa; y assi la consequencia del Oficial Eclesiastico: *Ergo Domini Archiepiscopi Cæsaraugustani semper retinuerunt reservatum dominium, tam in præfato oppido, quam in illius Ecclesia cum universo iure Ecclesiastico in eadem*: Es tan legitima como las antecedentes que infiere el Doctor Lanaja.

No se duda, ni lo dudò el Autor del Memorial de la Villa, que a los libros, y escrituras archivadas de las Iglesias Catedrales se les dà entera fè, y credito; [Q] pero no a la copia sacada sin compulsa, ni autoridad de Iuez, sino es que pretenda el Doctor Lanaja privar a los Tribunales de su autoridad, como intenta despojar a la Ciudad de sus drechos.

H Ex traditis à D. Suelves *semicent.* 1. *cons.* 7. *ad finem.*

TEXTO XXVII.

LA administracion providencial de la Iglesia material de Longares, y su fabrica no està cometida a los Iurados solos, sino al Vicario, ò Capitulo della.

RESPVESTA.

INTENTA probarlo de los titulos, yà referidos, y de que el señor Rey Don Martin el año 1407. confirmò la adminis-

niftracion de la Primicia, concedida a la Villa, con cargo de ſuſtẽtar, y convertir los frutos en la fabrica de la Igleſia, alega vnos mandatos de los años 1526. 1531. 1535. y 1550. y licencias antiguas, y modernas para remover Altares, y fuentes Baptiſmales, y colocarlas donde pareciere mas conveniente. Pero ſiendo eſto de lo que reſpeta al dominio autoritativo de los Prelados, la Villa no lo pretende para ſi, ni ſe ha dudado, aunque el Doctor Lanaja trabaje para confundirlo.

TEXTO XXVIII.

EL Vicario, y Beneficiados de Longares tienen poſſeſſion de fabricar dicha Igleſia, juntamente con los Iurados.

RESPVESTA.

DIſcurre mal fundado con lo q̃ ſe ha fabricado en aquella Igleſia, y en lo tocante a las Iocalias hechas deſde el año 1527. gaſtando tiẽpo, y papel infructuoſamente, copiando las partidas de los libros de la Igleſia, ſin q̃ reſulte de alguna, que el Vicario, ni los Ecleſiaſticos ayan contribuydo por obligacion en labrar vna ſola Iocalia, porque todo ſe ha executado con el drecho de fraccion de Sepultura, y frutos Primiciales que eſtàn dedicados para la fabrica. El ſeñor Arçobiſpo, y los Ecleſiaſticos podràn mandar a los Seculares, como a Fabriqueros, que provean todo lo neceſſario en ſu Igleſia, por lo que inſinuan los Mandatos, y lo han executado los de Lõgares con grande liberalidad; ſin que de eſto ſe infiera, que fabrican, y tienen el dominio, ò drecho providencial.

TEXTO XXIX.

LOs Vicario, y Beneficiados tienen drecho al empleo, adminiſtracion, y cobranza de los drechos de Sepulturas, y no los Iurados.

RESPVESTA.

ESta propoſicion es falſa, pues para fundarla ſupone, que la benignidad de la Igleſia permitiò a los Fieles eli-

gieſ-

giessen Sepultura dentro los Templos; que antiguamente no podian gozarla, y que el concederla es oficio propio de los Obispos, y Parrocos, y no de los Seculares; y que en Zaragoça ay prohibicion expressa, que ningun Clerigo, ni Seglar pueda sepultarse dentro la Iglesia, sin preceder licencia del Prelado, optando primero la Iglesia a su arbitrio.

Porque no se ha negado, que en lo antiguo no era permitido el sepultarse en la Iglesia, y que el dar, y conceder sepultura, y licencia para enterrarse, toca privativamente a los Prelados, y Parrocos, y el Autor del Memorial lo ha reconocido por la Villa: Lo que se dize es, y aquella pretende, que no pudiendo aora negarse a los Fieles el entierro en las Iglesias de sus Parroquias, pactando los drechos acostumbrados; que el introducido en las Iglesias Parroquiales del Arçobispado, fuera de Zaragoça, por la fraccion que llaman de sepultura, para ayuda de la fabrica de las mismas Iglesias, Ornamentos, y Iocalias, es drecho proprio de los Iurados como Primicieros, de la manera que el de la Primicia, assi por averse dedicado para esse fin, como porque el sitio material que se abre para sepultura, es propio de quien ha fabricado la Iglesia; y en Zaragoça a vista de los señores Arçobispos, de tiempo inmemorial, los Obreros, ò Lumineros Seculares de cada Parroquia, son los que señalan la sepultura dentro la Iglesia, ò graciosamente, ò concertandose con quien la elige, pagando el drecho, para que sea temporal, ò perpetua, sin que los Eclesiasticos se entrometã en esto.

Y que en las Iglesias fuera de Zaragoça sea cierto el drecho por la fraccion de sepultura, para que no se les obligue a pagar mas, y para que no sea menos de los 50. sueldos, porque solo en esso se diferencian vnas Iglesias de otras, no haze distinto, y de peor condicion el drecho de los Primicieros, ni se atribuye a los Eclesiasticos, porque tambien en Zaragoça, todo aquello que se paga por las sepulturas, se ha de emplear, y convertir en la fabrica de las Iglesias, en Ornamentos, y Iocalias, como en la de Longares se acostumbra; de donde resulta, que quanto discurre el Doctor Lanaja, es sin fundamento.

TEX-

TEXTO XXX.

LAs apocas de los Oficiales, otorgadas a favor del Capitulo Eclesiastico, son legitimas, y verdaderas.

RESPUESTA.

QVien tiene ossadia para defender que estas apocas son verdaderas, no es maravilla discurra siempre con supuestos falsos, ocasionando sea mas notoria en esta respuesta, la cautela que imaginò para darles cadencia. La primera Apoca es de Pedro de Fuentes, Carpintero de Daroca, q̃ trabajò vn Retablo en la Iglesia de Longares, por los años de 1632. ò 33. y el Doctor Lanaja, hallandose en Daroca año 1666. trazò, que el dicho Pedro de Fuentes otorgasse Apoca a Mossen Lorenzo Mozota de lo que avia trabajado en dicho Retablo, y se ha aprobado, que este Sacerdote muriò el año 1635. vn año antes de otorgarse el apoca. Hallase otra del mismo Oficial, en que confiessa aver recibido de Mossen Salvador Assun 300. s. como Archivero, y Fabriquero, por vnos blandones, y remates que le mandò hazer en el Altar de San Ignacio, y tambien hizo otorgarla entonces el Doctor Lanaja; para aplicar el nombre de Fabriquero a Mossen Assun, siendo verdad que este tiene depuesto mediante juramento, en el processo *Dominici Garcia*, que los Iurados de Longares son los Fabriqueros, y que èl, como Procurador de la Iglesia, ha cobrado el drecho de abrir Sepultura, que es 50. sueld. por cuenta de dicha Villa; y no se necessitava de advertir estas falsias, para negarle el credito en quanto escrive.

De otras Apocas de algunas obras se vale, hechas años antes que pudieran otorgarse, y jamàs se ha visto, que esse genero de Oficiales las otorguen instrumentales. A mas, que el Vicario, y Mossen Assun, de quienes dizen recibieron las cātidades, deponen en dicho processo, que por cuenta de la Villa se han trabajado siempre todos los Ornamentos, y Iocalias.

lias. Y si con pedir a vn Oficial que otorgue aver recibido alguna cantidad de lo que trabajò, ò no aora veynte, ù treinta años, se pudiesse adquirir possession, y forjar argumentos, no avria falsedad que no se intentasse, ni drecho, ò dominio seguro. En esto ocupa el tiempo, y se desvela el Doctor Lanaja, siendo las fabricas que inventa la ruyna de lo que obra; y es de advertir, que trazò las apocas para el pleyto que avia incoado cinco meses antes en la Curia Eclesiastica: Raro modo de introducir escrituras para que prueven en juyzio, forjarlas la parte a su salvedad.

TEXTO XXXI.

Los testigos del processo Dominici Garcia, no pruevan que los Iurados de Longares tienē dominio en lo material de la Iglesia.

RESPVESTA.

PAra convencerlo se han de leer los testigos que deponen sobre este hecho examinados, y producidos por el mismo Doctor Lanaja, como yà queda advertido.

Dize mas, que el dominio de los bienes sagrados de las Iglesias, propriè loquendo, pertenece a Dios, y a Christo Señor nuestro, *iure creationis, & redemptionis*, y que los Seculares son incapaces de tenerlo, y que solo se permite a algunos el vso, y que solo pueden dezirse señores, respecto del dominio que algunos Doctores llaman *vtil, impropio, lato, y abussio.*

Esto pudo aprenderlo el Doctor Lanaja del Autor del Memorial de la Villa, que lo fundò doctamente en el folio 15. y es lo que pretende la Villa, con que se convence quan voluntaria, è injustamente le increpa.

En el Processo *Dominici Garcia* hizo formar articulo: *Que los Iusticia, Iurados, Concejo, Vniversidad, singulares personas, vezinos, y habitadores de dicha Villa, de docientos años, y de tiempo inmemorial, y por tradicion antiquissima han sido, y son señores, y*

verdaderos possehedores de la Iglesia Parroquial, y de todas las Capillas, y que como tales han hecho, usado, y exercido todas, y cada vnas cosas, vsos, y gozos, que señores, y posseedores de semejantes Iglesias suelen, pueden, y acostumbran hazer. Y concluyeron 15. testigos, prout in articulo, informados del Doctor Lanaja, y por la verdad, y lo que avian visto, y oydo a sus antiguos: y todos los Autores que alega, singularmente *la Practica Genuese*, dan por assentado, que el vso, exercicio, administracion, y empleo que respetan al aumento, proteccion, y conservacion de la fabrica, es propio de los seculares, y distinto del que compete a los Eclesiasticos, y que son *quasi Dominos*, que es todo lo que les niega sin fundamento.

TEXTO XXXII.

LOs Iurados de Longares, por aver ampliado, y reedificado la Iglesia material, como Primicieros, no son Patrones della.

RESPVESTA.

LOs mismos titulos con que discurre lo convencen, pues afsienta que los Sumos Pontifices hizieron gracia de las Iglesias, con las Dezimas, y Primicias a los Serenissimos Reyes de Aragon, por cuya concession se hizieron del Patronado Laycal, y que segun el tenor de la Bula de Vrbano Segundo, entregaron las Primicias a los Concejos, y Vniversidades de las Villas, y Lugeres para la fabrica de las Iglesias, y proveerlas de Ornamentos, y que la Villa de Longares tuvo pleyto con el señor Rey Don Martin en el año 1406. y vn Comissario Apostolico diò sentencia difinitiva, declarando, que dicho Concejo devia percibir integralmente todos los frutos Primiciales, con obligacion de sustentar la fabrica; y que proveyda esta de todo lo necessario, podia dicho Concejo convertir en vsos profanos, todos los demas frutos, y que el señor Rey Don Martin el año siguiente de 1407. confirmò este Privilegio a dicha Villa.

Y assi no puede afirmar que los Beneficiados son Fabriqueros, y no los Iurados; no obstante esto animò a inducir los testigos que lo depusieran en las firmas, y que el Oficial Eclesiastico lo pronunciara, y que despues persuadiera a la Villa que aprobara como favorable la sentencia, y q̃ se apartara de la apelacion. Con que no puede dudarse, que el dominio temporal que los Pontifices transfirieron en los señores Reyes, y adquirieron los Proceres por la conquista, quisieron encomendarlo a las Vniversidades con las Primicias, para la mas pronta assistencia de las Iglesias.

TEXTO XXXIII.

LA *possession de la Villa no se probò en el processo*, Dominici Garcia, *con negativa, ni exclusiva alguna de los drechos de los Vicario, y Beneficiados.*

RESPVESTA.

NO repara, ò no quiere confessar el Doctor Lanaja, que los testigos prueban la possession de la Villa a solas de tiempo inmemorial, con negativa *de no aver visto, sabido, oydo, ni entendido cosa en contrario*: si esta possession fuera de los Capitulares, no pudieran los testigos ver, y saber que la tenia la Villa a solas, y sin contradicion alguna.

TEXTO XXXIIII.

L*OS testigos producidos en las firmas por el Capitulo Eclesiastico, no se encuentran, ni oponen a las deposiciones hechas a favor de la Villa en el processo* Dominici Garcia.

RESPVESTA.

DEsvanecese el Doctor Lanaja, intentando persuadir, que vnos mismos testigos pudieron a vn tiempo dezir

zir en distintos processos absolutamente, que el dominio de lo material, ò providencial de la Iglesia era de la Villa, y que era de los Capitulares, siendo constante, que el dominio non potest esse poenes duos; [I] y la probança de que le tiene vno, es exclusiva de estàr radicado en otro; [K] y aunque reconozcò la possibilidad legal, de que puede aver dos Señores de vn mismo fundo, si tuvieran consorcio; [L] pero en terminos del testigo que depone, diziendo, que Pedro es Señor, entra la Iurisprudencia de San Ambrosio, [M] que dixo: *Pura, & simplex testimonij series intimanda est*, y añadiò la Glossa: *Pura, id est sine dolo*, pues lo que se añade, ò interpreta contra la sencillez verdadera de las pruebas: *Totam testimonij fidem decolorat*, y pueden verse muchas curiosidades a este proposito en Camillo Borrello. [N]

La conciliacion de los testigos se busca, quando dos diferentes personas deponen de vn mismo hecho, como de aver dicho el vno, que viò a Pedro tal dia enfermo; y el otro, que le viò en aquel dia sano; porque pudo suceder enfermar por la mañana, y mejorar por la tarde, como advierte Farinacio, [O] con otros exemplos. Pero que vnos mismos testigos depongan con essa contrariedad, solo la Teologia del D. Lanaja ha podido inventarlo, y a estos, ni aun essa interpretacion pudiera darseles, porque hablando de vn mismo dia, hora, y tiempo; atribuyen todos estos drechos a la Villa, y todos sin limitacion alguna, a los Eclesiasticos.

I
l. si vt certo 4. §. si duobus, ff. comodati, l. penultima, §. Pater de Castrensi Peculio, Cardinalis Thuscus *conclus. 609. verbo dominium.*

K
Signor. *cons. 75. n. 9. vers. Venio.*

L
l. Mevius 66. §. duorum, ff. de leg. 1. Quia plures in vno fundo dominiũ iuris intellectu non divissione corporis obtinent, Surdo *decis. 263.*

M
in c. pura 3. quæst. 9.

N
in sum. decis. tom. 2. tit. 12. nu. 10.

O
de testibus q. 65. à num. 245. cum seq.

TEXTO XXXV.

L*AS deposiciones del processo*, Dominici Garcia, *no se oponen a las firmas, sobre la cobranza de los efectos de las sepulturas.*

RESPVESTA.

COn suponer dos Condominos de vna misma cosa, esfuerza que pudieron vnos mismos testigos, y èl pudo inducirlos sin ser falsos, a que depusieran de vn mis-

mo

mo tiempo, que la Villa tiene el dominio providencial de la Iglesia, y todo el exercicio, sin leerse palabra de los Capitulares; y que con variar de processo depongan, que esse mismo dominio, uso, y exercicio, es de los Clerigos; y esto no menos que para inhibir con la sentencia de Comission de Corte, que sin duda huviera obtenido la Villa en el processo *Dominici Garcia*, a los Capitulares, y a qualesquiere otras personas que no se interpusiessen en aquellos drechos, y processos de firmas, inhibiendo expressamente a los Iurados, y Concejo de la Villa. Y el Oficial Eclesiastico lo entendiò assi, pues mandò a los Iurados no se intitulassen socios, ni Condominos.

Grande facilidad ostenta en conciliar testigos, assi la tuviera en pacificar los pleytos de la Villa. Poco importa que los testigos del processo *Dominici Garcia*, y entre ellos los mismos Capitulares digan, que los drechos de Sepultura los cobran los Procuradores de la Iglesia; porque esto se introduxo experimentando, que los Seculares, a quienes antes tocava cobrarlos, eran remissos.

Si el Doctor Lanaja, informado de la verdad, hizo se articulasse, y probasse que este drecho era de la Villa, como parte del dominio providencial, y explican, y declaran los testigos q̃ el Procurador de la Iglesia lo ha cobrado, y se gasta a nombre, y por cuenta de la Villa para la fabrica, y Ornamentos, y con obligaciõ de darles razon de lo que se recibe, y en que se emplea, queda convencido con su mismo hecho.

Querer dar evasion a los testigos, que son quinze en el processo *Dominici Garcia*, y cinco en *Ludovici Ortiz*, y otros quinze en el processo Criminal que contra èl se haze, como confiessa en el folio 52. que todos son 35. de que la Villa cobra, y recibe los 50. sueld. mediante el Procurador de la Iglesia, *con que el actuario recibiò dichos testigos en minuta, y los adaptò, y alargò en lo general a su arbitrio*, es otra nueva inventiva, porque testigos de esta calidad, y en este genero de processos no se reciben por minuta: Alarganse las deposiciones en presencia de los testigos, y despues de leydas, las subscriven.

De

De donde se manifiesta, que para acreditar lo que obra, finge lo que quiere, concilia los testigos no librandolos de falsos, sin perdonar a su Abogado, al Procurador, ni al Actuario a quien encomendò la causa, ni a los mismos testigos que informò, y solicitò, ni a si mismo se perdona, pues en quanto aora persuade, se contraria con lo que esforçò en el processo *Dominici Garcia*, porque dize, que entonces no supo, ni entendiò lo que hizo, y que el Abogado, el Procurador, el Actuario, y los testigos se engañaron, quando al Memorial que ha publicado tan lleno de injurias, como de ficciones, podia servir solo de respuesta aquel distico de Iuan Ovven.

Scriptorum est, mendacia fingere; pingere munus
Pictorum, cuius dicere Tulle? Tuum.

CONCLVSION.

SI la obediencia ha de ser mas pronta que ingeniosa, avrè cumplido lo q̃ me mandò la Ciudad con resolucion de la
Iunta, representãdo los puntos mas principales q̃ motivaron
su empeño, defendiendo los drechos de q̃ ha intentado despo
jar a sus vassallos el Dotor Lanaja; como los castigos de al-
gunos delinquentes a quienes ha persuadido tanto genero
de inobediẽcias que fomenta incessantemente. Si à todo lo
que escrive huviera de responderse, creceria en dilatado vo-
lumen este papel, logrando en lo prolixo, no se atendieran las
razones que le convencen. Las mas principales se advierten
ajustandolas a la verdad de lo sucedido, por testimonios pa-
tentes que niega, librando sus esperanzas en la confu-
sion, para no verse convencido, como culpado. De vna
Ciudad tan Catolica, no presumirà el mas calumnioso
lo que intenta persuadir. Manifiesta la principal oposi-
cion con la Ciudad, porque condenò a muerte dos pri-
mos hermanos suyos, que la dieron alevosa al Iusticia Es-
colano, y porque a su instancia està preso, y acusado en el
Tribunal del Sãto Oficio. De cada dia descubre nuevos de-
litos, para multiplicar acusaciones. Digalo esse libelo infama-

torio que ha publicado con tan descomedidas injurias, agenas del estado de Sacerdote, impropias en vn Orador Christiano, à que ha sido precisso responder, refrenando la pluma, por no despeñarla con el dolor, y no se llega con la defensa hasta lo permitido. Pero en esta causa no ha de andar desaogada la calumnia, desembarazada la equivocacion, y poderoso el engaño; y asi se haze patente a Todos los que lean el Memorial que ha esparcido el Doctor Lanaja; Que falta notablemente en no referir la verdad del hecho; Que injuria sin razon a los Ciudadanos de todo credito, en cuyo consejo, y direccion podian librarse materias de mayor importancia para el acierto; Que ofende notablemente a la Ciudad, que es la piedra escandalosa donde tropiezan los vezinos de Longares; Que les persuade, pleyteen el absoluto poder, jamàs reducido a controversia; Que informa siniestramente al señor Arçobispo, ofreciendole drechos que jamàs le han pertenecido; Que causa el desassossiego en aquella Villa, con dolor de los vezinos que repiten Memoriales culpando su mal consejo, reconocidos de su error en averlo seguido. Por lo qual puede esperarse, que la Ciudad vsando de su grande benignidad, tome algun temperamento en estas materias, no perdiendo de vista procurar el castigo del Dotor Lanaja, por los medios Iuridicos, para que en algo quede desagraviada de lo mucho que le ha injuriado sus Ciudadanos con el credito de averla servido con acierto; y la Villa pueda restituyr se a la paz que tantos siglos ha gozado, para confessar mas rendidamente su obediencia a esta Imperial Ciudad.

El Licenciado Burgos de Paz.